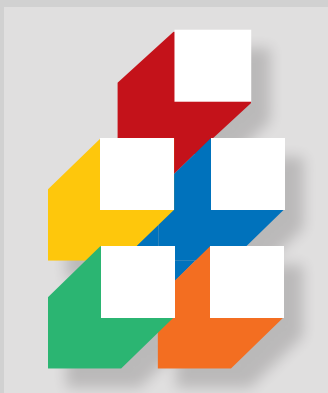




Building Service 32BJ Pension Fund – Programa A



Descripción abreviada del Plan

1 de enero de 2018

Aviso de traducción

Este folleto contiene un resumen en español de sus derechos y beneficios en virtud del Building Service 32BJ Pension Fund – Programa A. Si tiene alguna dificultad para entender cualquier parte de este folleto, comuníquese con el Centro de servicios para afiliados al 1-800-551-3225 para obtener asistencia, o escriba a la siguiente dirección:

Member Services
Building Service 32BJ Pension Fund – Programa A
25 West 18th Street
New York, NY 10011-4676

El horario de atención es de 8:30 a. m. a 5:00 p. m., de lunes a viernes. También puede visitar www.32bjfunds.org.

This booklet contains a summary in Spanish of your rights and benefits under the Building Service 32BJ Pension Fund – Program A. If you have difficulty understanding any part of this booklet, contact Member Services at 1-800-551-3225 for assistance or write to:

Member Services
Building Service 32BJ Pension Fund – Programa A
25 West 18th Street
New York, NY 10011-4676

The office hours are from 8:30 a.m. to 5:00 p.m., Monday through Friday. You may also visit www.32bjfunds.org.

Niniejsza broszura zawiera opis, w języku angielskim, Twoich praw i świadczeń w ramach Planu Building Service 32BJ Pension Fund – Program A. W przypadku jakichkolwiek trudności ze zrozumieniem dowolnej części broszury, prosimy skontaktować się z Centrum obsługi członków pod numerem telefonu 1-800-551-3225 lub pisemnie na adres:

Member Services
Building Service 32BJ Pension Fund – Program A
25 West 18th Street
New York, NY 10011-4676

Biuro czynne jest w godzinach od 8:30 do 17:00 od poniedziałku do piątku. Można również odwiedzić naszą stronę pod adresem www.32bjfunds.org.

Kjo broshurë përmban një përmbledhje në anglisht, në lidhje me të drejtat dhe përfitimet tuaja të Planit nën Building Service 32BJ Pension Fund – Program A. Nëse keni vështirësi për të kuptuar ndonjë pjesë të kësaj broshure, kontaktoni Shërbimin e Anëtarit në numrin 1-800-551-3225 për ndihmë ose mund të shkruani tek:

Member Services
Building Service 32BJ Pension Fund – Program A
25 West 18th Street
New York, NY 10011-4676

Orari zyrtar është nga ora 8:30 deri më 17:00, nga e hëna deri të premten. Gjithashtu, ju mund të vizitoni faqen e Internetit www.32bjfunds.org.

Building Service 32BJ Pension Fund

25 West 18th Street, New York, NY 10011-4676
Teléfono: 1-800-551-3225
o 1-212-388-3500

El Building Service 32BJ Pension Fund es administrado por una Junta de fideicomiso conjunta compuesta por los agentes fiduciarios de la Unión y del empleador con igual poder de voto.

Agentes fiduciarios de la Unión

Héctor J. Figueroa
Presidente
32BJ SEIU
25 West 18th Street
New York, NY 10011-1991

Larry Engelstein
Vicepresidente Ejecutivo
32BJ SEIU
25 West 18th Street
New York, NY 10011-1991

Kevin J. Doyle
a la atención de 32BJ SEIU
25 West 18th Street
New York, NY 10011-1991

Kyle Bragg
Secretario
Tesorero
32BJ SEIU
25 West 18th Street
New York, NY 10011-1991

Agentes fiduciarios del Empleador

Howard I. Rothschild
Presidente
Realty Advisory Board on Labor Relations, Inc.
292 Madison Avenue
New York, NY 10017-6307

Charles C. Dorego
Vicepresidente Principal/Consejero General
Glenwood Management
1200 Union Turnpike
New Hyde Park, NY 11040-1708

John C. Santora
Vicepresidente
Presidente, New York Tri-State Region
Cushman & Wakefield, Inc.
1290 Avenue of the Americas
New York, NY 10104-6178

Fred Ward
Vicepresidente, Relaciones Laborales
ABM
321 West 44th Street
New York, NY 10036-5454

Director Ejecutivo, Building Service 32BJ Benefit Funds

Peter Goldberger

Directora de Servicios de Retiro, Building Service 32BJ Pension Fund

Régine Breton

Auditor del Fondo

Withum Smith+Brown, PC

Consejero Legal

Bredhoff & Kaiser, P.L.L.C.
Proskauer Rose, LLP
Raab, Sturm & Ganchrow, LLP

Índice

	Página
Aviso importante	5
Planificación del retiro	6
Información importante sobre su Plan	7
Fecha de entrada en vigencia de su Plan	7
Administración del Fondo	7
Información sobre el servicio	8
Cómo convertirse en Participante	8
Crédito de servicio	9
Crédito por servicios pasados	10
Excepciones para el Crédito por servicios pasados	11
Límites para el Crédito por servicios pasados	12
Servicio con derecho adquirido	12
Acumulación de servicio cuando no puede trabajar	13
Interrupciones en el servicio	13
Protección frente a una interrupción en el servicio	14
Reciprocidad	15
Tipos de pensiones	15
Resumen de elegibilidad según el tipo de pensión	16
Pensión regular	16
Pensión con derecho adquirido	18
Pensión de retiro adelantada	19
Ejemplo de retiro adelantado	20
Pensión por incapacidad	20
Monto de la pensión	21
Formas de pagos de pensión	24
Pensión vitalicia individual con garantía de 36 meses	24
Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%	25
Pensión conjunta y de sobreviviente del 75% opcional	26
La forma de pago que se aplica a su caso	27
Pensión del cónyuge sobreviviente antes de retirarse	28
Recontratación después del retiro	28

	Página
Información general	30
Retiro	30
Divulgación de información al Fondo: Fraude	30
Cómo solicitar una pensión	31
Cuándo comienzan los beneficios de pensión	33
Incompetencia o incapacidad	35
No duplicación de pensiones	35
Suspensión de los beneficios de pensión	35
Pérdida de los beneficios de pensión	36
Cumplimiento de las leyes federales	38
Decisión del Plan sobre su solicitud	38
Normas especiales para reclamaciones de pensión por incapacidad	39
Apelación de beneficios rechazados	40
Designación de un beneficiario	42
Beneficio por muerte del pensionado de \$1,000	43
Contribuciones del empleador	43
Cesión de beneficios	44
Órdenes judiciales de relaciones domésticas calificadas	44
Pagos en exceso	45
Licencia por servicio militar	45
Administración del Plan	46
Modificación o cancelación del Plan	47
Seguro federal	48
Declaración de derechos según la Ley de seguridad de los ingresos jubilatorios de los empleados de 1974 con sus modificaciones	49
Información del Plan	51
Financiamiento de los beneficios y tipo de administración	51
Patrocinador y administrador del Plan	52
Empleadores participantes	52
Agente encargado de la notificación del proceso legal	52
Apéndice A – Normas especiales para los ex Participantes del Window Cleaners Union Local No. 2 Pension Plan	53
Glosario de términos	58
Información de Contacto – Centro de servicios para afiliados	Interior de la contraportada

Aviso importante

Este folleto es la Descripción abreviada del Plan (“SPD”) del **Programa A** del Building Service 32BJ Pension Fund (el “**Plan**”), que es un programa de beneficios del Building Service 32BJ Pension Fund (el “**Fondo**”). Aunque hay tres programas de beneficios bajo el **Plan**, el término “**Plan**”, cuando se usa solo en este folleto, se refiere al **Programa A**. Este folleto es solamente un resumen breve de las disposiciones más importantes del **Plan**. Sus derechos a los beneficios estarán regidos por los reglamentos oficiales del **Plan**, tal como lo interpreta la acción oficial de la Junta de fideicomiso (la “**Junta**”). Ninguna información contenida en este resumen modificará o cambiará los reglamentos oficiales del **Plan**. Si existe algún conflicto entre los términos de los reglamentos oficiales del **Plan** y este folleto, prevalecerán los primeros. Los reglamentos oficiales del **Plan** están disponibles en la Oficina de cumplimiento. Puede comunicarse con la Oficina de cumplimiento a la dirección y teléfono que figuran en la página 52. Además, la **Junta** se reserva el derecho, a su absoluta discreción, de modificar el **Plan** en cualquier momento, sujeto a los términos de los acuerdos colectivos de trabajo aplicables.

- Guarde este folleto (póngalo en un lugar seguro). Si pierde una copia, puede pedir otra al Centro de servicios para afiliados u obtenerla en www.32bjfunds.org.
- Si cambia de dirección u otro tipo de información personal, incluido el nombre, teléfono y estado civil, notifique inmediatamente al Centro de servicios para afiliados para que sus registros estén actualizados y así evitar demoras en la provisión de beneficios y entrega de otros avisos importantes. Puede actualizar sus datos en línea en www.32bjfunds.org.
- En este folleto, las palabras “usted” y “su” se refieren a las personas que son **Participantes**, como se define en la página 61.
- Este folleto describe las disposiciones del **Plan** según sus modificaciones realizadas hasta el 1 de enero de 2018, y generalmente se aplica a los beneficios de pensión que aún no se han empezado a pagar. Si ya está recibiendo beneficios, este folleto no se aplica en su caso y debería consultar la Descripción abreviada del Plan y los documentos oficiales del **Plan** que hayan estado en vigencia en el momento en que dejó de trabajar en un **Empleo cubierto** (como se define en las páginas 58 y 59) para determinar sus derechos según el **Plan**. La Oficina de cumplimiento le puede proporcionar copias de estos documentos. Solicite por escrito estos documentos en la Oficina de cumplimiento en la dirección que figura en la página 52.

- Todos los términos en mayúsculas, como **Empleo cubierto**, aparecen definidos en el Glosario de términos que comienza en la página 58.
- Este folleto está diseñado únicamente como un resumen de los puntos destacados del **Plan**, y no es el documento completo del **Plan**. Dado que este folleto resume normas que pueden ser complejas, es posible que haya diferencias entre las disposiciones reales del **Plan** y este folleto. Los reglamentos oficiales registrarán incluso si usted cree que ha recibido información distinta de su empleador o de un **Fondo** o un empleado de la **Unión**.

Planificación del retiro

La planificación del retiro es un proceso complejo. Debe empezar a pensar acerca de retirarse mucho antes de estar listo para el **Retiro**. Además de usar esta SPD para obtener más información acerca de su beneficio de pensión, puede obtener más información en nuestro sitio web en www.32bjfunds.org. El sitio web incluye información útil que puede ayudarle a planear el retiro en las diferentes etapas de su vida.

Una vez que esté listo para empezar a pensar en retirarse, le recomendamos que asista a uno de los seminarios pre-retiro ofrecidos por el Departamento de Servicios de Retiro. Estos seminarios ofrecen información detallada para los **Participantes** que tienen al menos 55 años y tienen **Derecho adquirido**. Para averiguar cuándo se ofrecen los seminarios pre-retiro, comuníquese con el Centro de servicios para afiliados o visite el sitio web en www.32bjfunds.org.

Cuando esté listo para **Retirarse**, comuníquese con el Centro de servicios para afiliados cuatro meses antes de la fecha de retiro prevista para programar una cita con un Asesor de retiro, quien lo guiará a través del proceso.

Información importante sobre su Plan

Fecha de entrada en vigencia de su Plan

El **Plan** se estableció el 1 de julio de 1978, con la consolidación del Building Service 32B Pension Plan y el Building Cleaning 32J Pension Fund. Desde el 1 de enero de 2000, la Local 307 Pension Trust Fund que se mantenía para los empleados en los condados de Nassau y Suffolk bajo acuerdos con la 32BJ SEIU se fusionó con este Plan, pero sin modificar los beneficios proporcionados a los empleados cubiertos por dichos acuerdos. En este folleto se hace referencia a los beneficios proporcionados por este **Plan** en virtud de los contratos de servicio y limpieza de edificios antes de la fusión del Local 307 Trust Fund como “**Programa A**”.

Con entrada en vigencia el 1 de agosto de 2008, el Window Cleaners Union Local No. 2 Pension Plan que se mantenía según acuerdos con la 32BJ SEIU se fusionó con este **Plan**. Consulte el Apéndice A para obtener información más detallada.

El término “**Plan**”, cuando se usa solo en este folleto, se refiere al **Programa A**. Los beneficios que se ofrecen a los empleados cubiertos por el antiguo Local 307 Pension Trust Fund (empleados que trabajan en empleos comerciales y residenciales en Long Island) se conocen como “Programa B”. Con vigencia a partir del 1 de enero de 2008, se diseñó un nuevo plan de beneficios para ofrecer una pensión a los grupos de empleados fuera de los 5 distritos de la Ciudad de New York y los condados de Nassau y Suffolk, quienes antes no tenían una pensión. Este plan, que cubre principalmente a los empleados de New Jersey, se conoce como el “Programa C”. Los beneficios del Programa B y el Programa C se describen en folletos separados.

Administración del Fondo

El Building Service 32BJ Pension Fund es administrado por una Junta de fideicomiso conjunta compuesta por los agentes fiduciarios de la Unión y del empleador con igual poder de voto. La dirección de la Junta de fideicomiso es:

25 West 18th Street
New York, NY, 10011-4676

Consulte la página 1 para conocer a los miembros de la Junta de fideicomiso.

Información sobre el servicio

El monto de su pensión está determinado por la cantidad de **Créditos de servicio** (como se describen en las páginas 9 a 12) que acumule. Usted comienza a acumular **Créditos de servicio** cuando se convierte en **Participante del Plan**, normalmente el 1 de enero o el 1 de julio después de sus primeros 12 meses consecutivos completos de empleo, como se describe a continuación. Debido a que usted no acumula **Créditos de servicio** durante el período anterior a convertirse en un **Participante**, el hecho de que haya trabajado durante 25 años no significa necesariamente que haya acumulado 300 meses (25 años) de **Crédito de servicio**.

Cómo convertirse en Participante

Generalmente, usted es elegible para participar en el **Plan** si ha completado **22 Semanas de empleo** (como se describe en la página 62), o **1,000 Horas de servicio** (como se describe en la página 60) en los primeros 12 meses consecutivos después de comenzar a trabajar en un **Empleo cubierto**. Si cumple ese requisito, podrá inscribirse para participar el 1 de enero o el 1 de julio después de su primer aniversario de empleo, cualquiera de las dos fechas que ocurra primero. Si no completa las **22 Semanas de empleo** (o **1,000 Horas de servicio**) durante los primeros 12 meses consecutivos después de su fecha de contratación, podrá convertirse en **Participante del Plan** a partir del 1 de julio inmediatamente posterior a su primer **Año del Plan**, del 1 de julio al 30 de junio, en el que complete al menos **22 Semanas de empleo** (o **1,000 Horas de servicio**). Comienza a acumular **Crédito de servicio** a partir de la fecha en que se convierte en **Participante**, pero comienza a acumular Crédito con derecho adquirido desde el primer día de **Empleo cubierto**. Es importante tener en cuenta que el Crédito con derecho adquirido determina su *elegibilidad* para un beneficio, mientras que el **Crédito de servicio** determina el *monto* de su beneficio de pensión.

Por ejemplo, si usted comienza a trabajar el 22 de febrero de 2018 en un **Empleo cubierto** y trabaja cada semana, se convertirá en **Participante** y comenzará a acumular **Crédito de servicio** el 1 de julio de 2019. Comenzará a acumular Crédito con derecho adquirido el 22 de febrero de 2018. Si tiene derecho a **Crédito por servicios pasados**, como se describe en las páginas 10 a 12, se convertirá en **Participante** a partir de la fecha en que su empleador esté obligado a contribuir al **Fondo** para recibir beneficios según el **Programa A**.

Si deja de ser un **Participante** debido a una **Interrupción en el servicio**, tal como se describe en las páginas 13, 14 y 58, y luego regresa a un **Empleo cubierto**, se convertirá en un **Participante** inmediatamente después de reincorporarse al **Empleo cubierto** a menos que haya tenido una **Interrupción en el servicio** permanente (cinco **Interrupciones en el servicio** consecutivas de un año cada una). Si tiene una **Interrupción en el servicio** permanente, deberá cumplir con las normas especificadas anteriormente como si fuera un nuevo empleado.

Crédito de servicio

Generalmente, usted acumula **Crédito de servicio** cuando trabaja en una clasificación de empleo para la que un empleador está obligado a contribuir al **Fondo** para obtener los beneficios según el **Programa A** del **Plan**. Usted puede alternar de uno a otro empleo entre **Empleadores contribuyentes** (consulte la página 58), ya sean comerciales o residenciales, sin perder crédito pero no recibirá más de un mes de crédito en cualquier mes calendario, o tres meses de crédito en cualquier trimestre calendario, incluso si más de un empleador realiza contribuciones en su nombre durante ese período.

Además del **Crédito de servicio** acumulado durante el período de tiempo durante el cual su empleador está obligado a contribuir al **Fondo**, es posible que también reciba **Crédito de servicio** por períodos anteriores al momento en que comienzan las contribuciones (denominados **Crédito por servicios pasados**). Esto se describe en las páginas 10 a 12. Si formaba parte del Window Cleaners Union Local No. 2 Pension Plan, es posible que se apliquen normas diferentes. (Consulte el Apéndice A en las páginas 53 a 57).

Acumulará sólo una pensión por todo el Servicio acreditado según el **Fondo**, sin importar cuántos empleadores contribuyan al **Fondo** en su nombre. Si usted trabaja en la actualidad para empleadores que están obligados a realizar contribuciones a más de un programa de beneficios, acumulará **Crédito de servicio** para el programa de beneficios que ofrezca el nivel más alto de beneficios.

Si trabaja para más de un empleador y esos empleadores están obligados a contribuir a más de un programa de beneficios, por ejemplo el **Programa A** y otro programa de este **Fondo**, si su trabajo no es concurrente, acumulará **Crédito de servicio** en virtud de cada programa de beneficios y sus beneficios se calcularán por separado. (Consulte la sección No duplicación de pensiones en la página 35 para obtener información adicional).

Advertencia: Tenga en cuenta que si bien va a acumular solo una pensión de este **Fondo**, si acumula **Crédito de servicio** en virtud de un fondo de pensión diferente, como el 32BJ North Pension Fund o el 32BJ School Workers Pension Fund, podría acumular más de una pensión.

Si completa **1,000 Horas de servicio** para un **Empleador(es) contribuyente(s)** en un **Año del Plan** (del 1 de julio al 30 de junio), recibirá 12 meses de **Crédito de servicio** para ese **Año del Plan**. Si no completa **1,000 Horas de servicio** para un **Empleador(es) contribuyente(s)** en un **Año del Plan**, la siguiente tabla muestra cuánto **Crédito de servicio** acumulará por cada **Semana de empleo** tal como se define en la página 62 para un **Empleador contribuyente**:

Semanas de empleo dentro del Año del Plan (1/7-30/6)	Crédito de servicio
50 o más	12 meses
46, pero menos de 50	11 meses
42, pero menos de 46	10 meses
38, pero menos de 42	9 meses
34, pero menos de 38	8 meses
30, pero menos de 34	7 meses
25, pero menos de 30	6 meses
21, pero menos de 25	5 meses
17, pero menos de 21	4 meses
13, pero menos de 17	3 meses
9, pero menos de 13	2 meses
5, pero menos de 9	1 mes
Menos de 5	0 meses

Crédito por servicios pasados

El **Crédito por servicios pasados** es el **Crédito de servicio** otorgado por el trabajo realizado en un edificio antes de que ese edificio estuviera cubierto por un acuerdo colectivo de trabajo que exige que se realicen contribuciones a este **Plan**. No todos los **Participantes** tienen derecho a recibir **Crédito por servicios pasados**.

Usted puede ser elegible para recibir **Crédito por servicios pasados** si su empleador estaba obligado a realizar contribuciones al **Fondo** en su primer acuerdo colectivo de trabajo con la **Unión** y usted trabajaba en el edificio en ese momento.

Para reunir los requisitos para recibir **Crédito por servicios pasados**, usted debe:

- haber trabajado en ese mismo edificio durante al menos 15 de los 36 meses inmediatamente anteriores a la fecha de entrada en vigencia del primer acuerdo colectivo de trabajo de su empleador con la **Unión**; y
- tener acreditado al menos seis meses de **Crédito de servicio** en el edificio después de que su empleador haya comenzado a realizar contribuciones al **Fondo** para beneficios en virtud del **Plan** antes de incurrir en una **Interrupción en el servicio** de un año (a menos que la **Interrupción en el servicio** sea reparada antes de incurrir en una **Interrupción en el servicio** permanente).

Por ejemplo: John comienza a trabajar para ABC Services como limpiador en 123 Any Street el 1 de febrero de 2012. El 1 de julio de 2019, ABC Services celebra su primer acuerdo colectivo de trabajo con la **Unión** que cubre a los limpiadores de 123 Any Street y dicho acuerdo colectivo de trabajo exige que se realicen contribuciones al **Fondo** para obtener beneficios en virtud del **Programa A**. Si John trabajó 15 de los 36 meses inmediatamente anteriores al 1 de julio de 2019 para ABC Services y continúa trabajando para ABC Services en 123 Any Street después del 1 de julio de 2019 y acumula al menos 6 meses de **Crédito de servicio** antes de incurrir en una **Interrupción en el servicio** de un año, recibirá **Crédito por servicios pasados** por su empleo durante el período que va desde el 1 de febrero de 2012 hasta el 30 de junio de 2019.

Tenga en cuenta que si el empleador no está obligado a comenzar a realizar contribuciones a partir de la fecha de entrada en vigencia de su primer acuerdo colectivo de trabajo con la **Unión**, no se acumulará **Crédito de servicio** por el período que va desde la fecha de entrada en vigencia del acuerdo colectivo de trabajo hasta la fecha en que se exigen que se realicen las contribuciones. El **Crédito por servicios pasados** acumulado antes de la fecha de entrada en vigencia puede combinarse con el **Crédito de servicio** acumulado después de que comienzan las contribuciones. Si las contribuciones no comienzan en el primer acuerdo colectivo de trabajo, no se concederá ningún **Crédito por servicios pasados**.

Excepciones para el Crédito por servicios pasados

Incluso si cumple las normas anteriores para el **Crédito por servicios pasados**, no se concederá en las siguientes circunstancias:

- Si su empleador se retira de este **Plan** o deja de tener la obligación de hacer contribuciones por el edificio o por la clasificación de empleo en la que usted estaba trabajando cuando el empleador comenzó a estar obligado por primera vez a realizar contribuciones al **Fondo** para beneficios según el **Programa A**, a menos que el empleador ya no tenga ningún empleado en esa clasificación o edificio o que ese empleador lleve al menos cuatro años haciendo contribuciones para esa categoría de empleados a la que se le concedió el **Crédito por servicios pasados**.
- Si su empleador empezase a estar obligado a hacer contribuciones al **Fondo** para recibir beneficios según el **Programa A** como resultado de una fusión de otro plan de pensiones con este **Fondo**. Tenga en cuenta que seguirá teniendo derecho a cualquier beneficio que acumuló en virtud de otro plan de pensiones antes de la fusión.
- Si su empleador formaba parte anteriormente de otro acuerdo colectivo de trabajo con 32BJ SEIU u otra unión local que se fusionó con la **Unión**.

Límites para el Crédito por servicios pasados

Si su empleador le proporcionó otro plan de pensiones antes de ser un **Empleador contribuyente** de este **Plan**, y si se convirtió en un **Empleador contribuyente** el 1 de noviembre de 2001, o en una fecha posterior, los beneficios que acumula de este **Plan** basados en el **Crédito por servicios pasados** se verán reducidos por los beneficios que recibió, o los que tenga derecho a recibir, del plan anterior basado en ese mismo servicio.

Servicio con derecho adquirido

Acumulará derecho a una pensión a la **Edad normal de retiro** (como se define en la página 60), normalmente a los 65 años, una vez que acumule cinco años de **Servicio con derecho adquirido** antes de incurrir en una **Interrupción en el servicio** permanente. Si satisface estas condiciones tendrá **Derecho adquirido** (consulte la página 62), y generalmente no se le pueden retirar los beneficios incluso si ya no trabaja en la industria del servicio a edificios. Si no acumula cinco años de **Servicio con derecho adquirido**, no tendrá derecho a ningún beneficio en virtud del **Plan** a menos que alcance su **Edad normal de retiro** mientras aún trabaja en un **Empleo cubierto**. (Consulte la sección Pérdida de los beneficios de pensión en las páginas 36 y 37 para obtener más información sobre las circunstancias en las cuales podría perder los beneficios en virtud del **Plan**). El **Servicio con derecho adquirido** es diferente del **Crédito de servicio**. El **Servicio con derecho adquirido** determina su *elegibilidad* para una pensión; el **Crédito de servicio** determina de *cuánto* será la pensión.

Para cada **Año del Plan** (1 de julio al 30 de junio) durante el cual esté en un **Empleo cubierto** (al menos 22 **Semanas de empleo** o 1,000 **Horas de servicio**), recibirá un año de **Servicio con derecho adquirido**. (Nunca recibirá más de un año de **Servicio con derecho adquirido** en un solo **Año del Plan**).

También puede recibir **Servicio con derecho adquirido** al trabajar para un **Empleador contribuyente** en un puesto que no esté cubierto por el **Plan**, si su trabajo en ese puesto es inmediatamente anterior o posterior a su **Empleo cubierto** con ese mismo empleador. Por ejemplo, si trabaja como un reemplazo por vacaciones y luego el mismo empleador lo contrata como empleado regular, usted recibe **Servicio con derecho adquirido** por el período en que trabajó como reemplazo por vacaciones. De forma alternativa, si su empleador lo contrata para un puesto en la administración o un puesto que no esté cubierto por la **Unión** inmediatamente después de su trabajo en un puesto de la **Unión**, entonces recibiría **Servicio con derecho adquirido** por dicho empleo.

Además, el **Crédito por servicios pasados** también contará como **Servicio con derecho adquirido**.

Una vez que tenga **Derecho adquirido**, incluso una licencia larga del **Empleo cubierto** no constituirá una **Interrupción en el servicio** permanente. Usted calificará para una pensión si acumula cinco años o más de **Servicio con derecho adquirido** sin una **Interrupción en el servicio** permanente o sin cumplir la **Edad normal de retiro** mientras todavía es un **Participante**. (Consulte las páginas 13 y 14 para obtener las normas detalladas de las **Interrupciones en el servicio**).

Advertencia: Es importante tener en cuenta que el **Servicio con derecho adquirido** se usa para establecer su *elegibilidad* para una pensión, mientras que el **Crédito de servicio** determina el *monto* de su pensión.

Acumulación de servicio cuando no puede trabajar

El **Plan** le otorgará **Crédito de servicio** y **Servicio con derecho adquirido**, como si hubiese estado trabajando en un **Empleo cubierto**, para ciertos períodos en los que no pueda trabajar. Estos períodos de tiempo incluyen:

- períodos por los que recibe beneficios por incapacidad exigidos por la ley estatal o la indemnización por accidentes y enfermedades laborales (durante hasta seis meses o 501 horas);
- ciertos períodos de hasta un mes durante los cuales recibe su pago por terminación de empleo; y
- ciertos períodos de servicio militar, según lo exige la ley (comuníquese con la Oficina de cumplimiento para obtener los detalles).

En todos esos casos, para calificar para **Crédito de servicio** o **Servicio con derecho adquirido** para los períodos en los cuales no pueda trabajar, debe haber trabajado en un **Empleo cubierto** al principio del período para el cual desea obtener crédito. Si formaba parte del Window Cleaners Union Local No. 2 Pension Plan, es posible que se apliquen normas diferentes. (Consulte el Apéndice A en las páginas 53 a 57).

Interrupciones en el Servicio

Si no tiene **Derecho adquirido** y no trabaja en un **Empleo cubierto** durante períodos largos y continuos de tiempo, puede incurrir en una **Interrupción en el servicio**. Si incurre en una **Interrupción en el servicio** de un año, dejará de ser **Participante** desde el último día del **Año del Plan** que constituyó dicha interrupción. Si tiene una **Interrupción en el servicio** permanente, perderá todo el **Crédito de servicio** y el **Servicio con derecho**

adquirido acumulado anteriormente, y se le tratará como un empleado nuevo a los fines de elegibilidad para convertirse en **Participante**.

Incurrirá en una **Interrupción en el servicio** de un año si no tiene al menos 12 **Semanas de empleo** o 500 **Horas de servicio** en un **Empleo cubierto** durante un **Año del Plan** (1 de julio al 30 de junio). Una **Interrupción en el servicio** se vuelve permanente si ha incurrido en cinco **Interrupciones en el servicio** consecutivas de un año cada una.

A los fines de estas normas de **Interrupción en el servicio**, las **Horas de servicio** en virtud del **Programa A** se combinarán con las **Horas de servicio** acreditadas en virtud de cualquier otro programa de beneficios bajo este **Fondo**, como el Programa B o el Programa C. Además, a los fines de evitar una **Interrupción en el servicio**, también se tendrá en cuenta el servicio a un **Empleador contribuyente** en un puesto que no esté cubierto por el **Plan**, si trabaja en dicho puesto justo antes o justo después de su **Empleo cubierto** para ese mismo empleador.

Protección frente a una interrupción en el servicio

En ciertas circunstancias, su ausencia del **Empleo cubierto** se tendrá en cuenta solo para los fines de evitar que incurra en una **Interrupción en el servicio**. Se encuentra protegido de incurrir en una **Interrupción en el servicio** en las siguientes circunstancias:

- Se ausentó de un empleo en 1985 o en una fecha posterior debido a un embarazo, el nacimiento de un hijo, la adopción de un niño o el cuidado de un niño inmediatamente después de su nacimiento o adopción. En estas circunstancias, se le tratará como si hubiera acumulado hasta 22 **Semanas de empleo** o 500 **Horas de servicio**.
- Tuvo una licencia que su empleador estaba obligado legalmente a brindarle según la Ley de licencias médicas y familiares (conocida normalmente como “FMLA”, Federal Family and Medical Leave Act) el 3 de agosto de 1993 o en una fecha posterior. En estas circunstancias, se lo considerará como si hubiera acumulado las **Semanas de empleo** o las **Horas de servicio** que hubiera trabajado en la medida en que lo exija la FMLA. Se le acreditará sólo en la medida en que lo exija la FMLA.

Reciprocidad

Los Agentes fiduciarios del **Fondo** han celebrado acuerdos de reciprocidad con otros determinados fondos de pensiones que cubren a los **Participantes** de este **Fondo**, incluidos el 32BJ North Pension Fund y el 32BJ/Broadway League Pension Fund. Estos acuerdos de reciprocidad pueden incluir el reconocimiento del **Servicio con derecho adquirido** y/o **Crédito de servicio** para determinar si un **Participante** tiene **Derecho adquirido** en este **Plan** o tiene derecho a un tipo de pensión (p. ej., **Pensión con derecho adquirido**) en virtud de este **Plan**. Si ha trabajado en un empleo por el cual su empleador estaba obligado a contribuir a otro fondo de pensiones, debería avisarnos al momento del **Retiro**. Para averiguar si el **Fondo** ha celebrado un acuerdo de reciprocidad con otro fondo de pensiones en el que usted participe, llame al Centro de servicios para afiliados.

Tipos de pensiones

El **Programa A** ofrece cuatro tipos de pensiones en base a combinaciones de **Crédito de servicio**, **Servicio con derecho adquirido**, edad y/o salud. Esta sección le ayudará a determinar para qué tipo de pensión califica y cuál satisface sus necesidades personales. Los tipos de pensiones son:

- **Pensión regular,**
- **Pensión con derecho adquirido,**
- **Pensión de retiro adelantada, y**
- **Pensión por incapacidad.**

Resumen de elegibilidad según el tipo de pensión

La siguiente tabla resume los requisitos de elegibilidad para los cuatro tipos de pensiones el **Programa A** que ofrece:

Tipo de pensión	Edad mínima	Crédito de servicio mínimo	Condiciones adicionales
Pensión regular	65	294 meses	Ninguna
Pensión regular	62	300 meses	Seguir trabajando en un Empleo cubierto hasta al menos los 62 años
Pensión con derecho adquirido	65 o su edad en su quinto aniversario de participación en el Plan , lo que suceda más tarde	1 mes	Cinco años de Servicio con derecho adquirido
Pensión de retiro adelantada	55	120 meses	Ninguna
Pensión por incapacidad	Ninguna	120 meses	La incapacidad total y permanente (como lo evidencia un aviso de concesión de incapacidad del Seguro Social*) comienza mientras está trabajando en un Empleo cubierto

* La Social Security Administration clasifica su incapacidad como total y permanente si establece la revisión para determinar la continuidad de su elegibilidad para recibir pagos con una frecuencia que no sea menor a una vez cada siete años, pero que no sea mayor a una vez cada cinco años.

Pensión regular

Recibirá una **Pensión regular** si ha cumplido 65 años, ha acumulado al menos 294 meses (o 24.5 años) de **Crédito de servicio** y ha dejado de trabajar en un **Empleo cubierto**. También tendrá derecho a una **Pensión regular** si continúa en un **Empleo cubierto** hasta los 62 años o más, y si ha acumulado al menos 300 meses (o 25 años) de **Crédito de servicio**.

El monto de la **Pensión regular** se basa en la cantidad de meses de **Crédito de servicio**, hasta un máximo de 300, y el momento en que los acumuló. Por cada mes de **Crédito de servicio** acumulado antes del 1 de julio de 2008, usted acumula \$4.17 a efectos de su **Pensión regular** mensual. Por cada mes de **Crédito de servicio** acumulado el 1 de julio de 2008, o en una fecha posterior, usted acumula \$4.67 a efectos de su **Pensión regular** mensual. (Consulte la tabla en la página 22 para conocer todas las tasas de acumulación).

Si acumula 300 meses (25 años) de **Crédito de servicio** después del 1 de julio de 2008, recibirá una **Pensión regular** mensual de \$1,400. Si acumula **Crédito de servicio** tanto antes como después del 1 de julio de 2008, recibirá una **Pensión regular** mensual de entre \$1,250 y \$1,400, dependiendo de cuánto **Crédito de servicio** se haya acumulado antes y cuánto se haya acumulado después del 1 de julio de 2008.

Si reúne los requisitos para una **Pensión regular** ya que cumplió 65 años con 294 meses (o menos de 300), su beneficio se calculará como si tuviera 300 meses de **Crédito de servicio**. La tasa de acumulación para los meses adicionales se calculará de manera proporcional según la cantidad de meses que realmente trabajó antes y después del 1 de julio de 2008.

Nota: La **Pensión regular** se limita a 300 meses (25 años) de **Crédito de servicio**. Si acumula más de 300 meses (25 años) de **Crédito de servicio**, su **Pensión regular** se calcula usando los 300 meses (25 años) de **Crédito de servicio** que resulten en el monto mensual más alto.

Si está pensando en retirarse, pero tiene menos de 300 meses o 25 años de **Crédito de servicio**, comuníquese con el Centro de servicios para afiliados para reunirse con un Asesor de retiro para asegurarse de que cumpla con todos los requisitos. Recuerde que el solo hecho de haber trabajado durante 25 años para un Empleador cubierto no significa que haya acumulado 25 años de **Crédito de servicio**.

Aquí le presentamos un ejemplo de cómo se calcula una **Pensión regular**:

Robert se **retira** en 2018 a la edad de 65 años con 300 meses (25 años) de **Crédito de servicio**. Robert acumuló 180 meses (15 años) de **Crédito de servicio** antes del 1 de julio de 2008 y 120 meses (10 años) a partir del

1 de julio de 2008. La **Pensión regular** de Robert es \$1,311 por mes.

El monto de la pensión se determina multiplicando la tasa de pensión mensual por la cantidad de meses de **Crédito de servicio**. La tasa de pensión mensual aplicable depende tanto de la cantidad total de **Créditos de servicio** acumulados como del momento en que fueron acumulados. Un afiliado con 300 meses de **Crédito de servicio** (25 años), de los cuales una parte fue acumulada antes del 1 de julio de 2008 y una parte fue acumulada a partir del 1 de julio de 2008, tendrá dos tasas de pensión diferentes. Para el **Crédito de servicio** acumulado antes del 1 de julio de 2008, la tasa de pensión mensual es \$4.17 y para el **Crédito de servicio** acumulado a partir del 1 de julio de 2008 la tasa de pensión mensual es \$4.67.

Por lo tanto, la pensión de Robert se calcula de la siguiente manera:

	Tasa de pensión mensual x	Meses de Crédito de servicio =	Beneficio de pensión mensual
Crédito de servicio acumulado antes del 1 de julio de 2008	\$4.17	180	\$ 750.60
Crédito de servicio acumulado a partir del 1 de julio de 2008	\$4.67	120	\$ 560.40
Total		300	\$ 1,311.00

La pensión mensual de Robert es \$1,311.00.

Puede encontrar más ejemplos en las páginas 22 y 23.

Si formaba parte del Window Cleaners Union Local No. 2 Pension Plan, es posible que se apliquen normas diferentes. (Consulte el Apéndice A en las páginas 53 a 57).

Pensión con derecho adquirido

Si no reúne los requisitos para una **Pensión regular**, tiene derecho a **Retirarse** con una **Pensión con derecho adquirido** si tiene al menos cinco años de **Servicio con derecho adquirido** o si cumple 65 años o, si fuera posterior, alcanza su quinto aniversario de participación mientras está trabajando en un **Empleo cubierto**.

El monto del beneficio mensual dependerá de cuántos meses de **Crédito de servicio** ha acumulado y, al igual que con la **Pensión regular**, de qué cantidad de ese **Crédito de servicio** fue acumulado antes o después del 1 de julio de 2008. (Consulte la tabla en la página 18). Tenga en cuenta que la tasa de acumulación, tanto antes como después del 1 de julio de 2008, aumenta una vez que ha acumulado 240 meses de **Crédito de servicio** o más.

Pensión de retiro adelantada

Tiene derecho a **Retirarse** con una **Pensión de retiro adelantada** una vez que cumpla 55 años y haya acumulado 120 meses (o 10 años) de **Créditos de servicio** o más.

El monto de su **Pensión de retiro adelantada** será el monto de la **Pensión regular** o **Pensión con derecho adquirido** que tendría derecho a recibir a la edad de 65 años en base a:

- sus meses de **Crédito de servicio** y
- el nivel de beneficios vigente cuando trabajó por última vez en un **Empleo cubierto**.

Se reducirá en medio 1% por cada mes que le falte para cumplir los 65 años en la **Fecha de inicio de la anualidad**.

La reducción se debe al hecho de que un **Pensionado de retiro adelantado** se espera que reciba un beneficio de pensión durante un período más largo que un **Pensionado** que se **retire** a los 65. Si formaba parte del Window Cleaners Union Local No. 2 Pension Plan, es posible que se apliquen normas diferentes. (Consulte el Apéndice A en las páginas 53 a 57).

La tabla en la página siguiente muestra el porcentaje de la **Pensión regular** o la **Pensión con derecho adquirido** que recibiría un retirado adelantado a una edad específica. Estos son los porcentajes de la cantidad pagadera si comenzara a recibir la pensión a los 65 años.

Edad de retiro												
En años	En meses											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
55	.400	.405	.410	.415	.420	.425	.430	.435	.440	.445	.450	.455
56	.460	.465	.470	.475	.480	.485	.490	.495	.500	.505	.510	.515
57	.520	.525	.530	.535	.540	.545	.550	.555	.560	.565	.570	.575
58	.580	.585	.590	.595	.600	.605	.610	.615	.620	.625	.630	.635
59	.640	.645	.650	.655	.660	.665	.670	.675	.680	.685	.690	.695
60	.700	.705	.710	.715	.720	.725	.730	.735	.740	.745	.750	.755
61	.760	.765	.770	.775	.780	.785	.790	.795	.800	.805	.810	.815
62	.820	.825	.830	.835	.840	.845	.850	.855	.860	.865	.870	.875
63	.880	.885	.890	.895	.900	.905	.910	.915	.920	.925	.930	.935
64	.940	.945	.950	.955	.960	.965	.970	.975	.980	.985	.990	.995

Ejemplo de retiro adelantado

Si es elegible para una **Pensión con derecho adquirido** de \$1,000 por mes a los 65 años y se **retira** 10 años antes, a la edad de 55 años, recibirá un 40% de lo que habría recibido a los 65 años. Por lo tanto, su **Pensión de retiro adelantada** sería de \$400 por mes (\$1,000 x .400). Esto significa una reducción del 60% (120 meses x ½ de 1%). La reducción es necesaria porque recibirá esta pensión durante un período más largo de tiempo al comenzar antes que la **Edad normal de retiro** de 65 años.

Pensión por incapacidad

Es elegible para una **Pensión por incapacidad** si tiene al menos 120 meses (10 años) de **Crédito de servicio** y queda incapacitado total y permanentemente mientras trabaja en un **Empleo cubierto**. Hay un período de espera de seis meses entre la fecha en que dejó de trabajar debido a una incapacidad total y permanente por primera vez y la fecha en que puede comenzar su **Pensión por incapacidad**. Si su solicitud se recibe más de nueve meses después de que haya dejado de trabajar en un **Empleo cubierto**, su **Pensión por incapacidad** no comenzará antes del primer día del mes después de que la **Junta** reciba su solicitud. Si formaba parte del Window Cleaners Union Local No. 2 Pension Plan, es posible que se apliquen normas diferentes. (Consulte el Apéndice A en las páginas 53 a 57).

Se considera que está incapacitado de manera total y permanente si presenta ante la **Junta** un Aviso de concesión de incapacidad del Seguro Social¹ que demuestre que está incapacitado de manera total y permanente y que se determinó que su incapacidad comenzó mientras estaba trabajando en un **Empleo cubierto**. La Social Security Administration clasifica su incapacidad como total y permanente si establece la revisión para determinar la continuidad de su elegibilidad para recibir pagos con una frecuencia que no sea menor a una vez cada siete años, pero que no sea mayor a una vez cada cinco años.

Si su **Pensión por incapacidad** comienza antes de los 62 años, el monto será el 82% de la pensión (**Regular** o **con derecho adquirido**) a la que habría tenido derecho a los 65 años. Si su **Pensión por incapacidad** comienza entre los 62 y los 65 años, el monto será equivalente a lo que habría recibido como una **Pensión de retiro adelantada**.

Una vez haya comenzado su **Pensión por incapacidad**, se le pagará durante el resto de su vida, sujeto a las normas de suspensión de beneficios descritas en las páginas 28 a 30.

Advertencia: Debe ponerse en contacto con el Centro de servicios para afiliados si sufre una incapacidad y cree que podría ser total y permanente. Si bien necesita presentar su solicitud ante el Seguro Social para reunir los requisitos para la **Pensión por incapacidad**, si presenta una solicitud inmediatamente podría reunir los requisitos para ciertos beneficios del Building Service 32BJ Health Fund (“Fondo de salud”) (consulte la SPD del Fondo de salud para el Metropolitan Plan para obtener más información) y brindarle un pago de pensión retroactivo para el período durante el cual está esperando la determinación del Seguro Social. Si presenta la solicitud después de nueve meses desde el último día que trabajó, no reunirá los requisitos para un pago de pensión retroactivo.

Monto de la pensión

La tabla en la página siguiente describe las tasas de acumulación mensual. La tasa que recibe depende no sólo de la cantidad total de meses de **Crédito de servicio** que ha acumulado, sino también de cuándo acumuló los **Créditos de servicio** (antes o después del 1 de julio de 2008).

¹ Si no puede cumplir uno o más de los requisitos para recibir la concesión de un beneficio de incapacidad por parte de la Social Security Administration por razones no relacionadas con su estado médico o mental, podría reunir los requisitos para recibir una **Pensión por incapacidad** si la **Junta** (o quien la **Junta** designe) determina que quedó total y permanentemente incapacitado como resultado de una lesión corporal o enfermedad para continuar con su empleo o emprendimiento lucrativo mientras trabajaba en un **Empleo cubierto**, sobre la base de evidencia médica que usted presente y que sea satisfactoria para la **Junta** (o quien la **Junta** designe).

Tasa de acumulación mensual			
	Si tiene menos de 240 meses (20 años) de Crédito de servicio	Si tiene 240 meses (20 años) o más, pero menos de 300 meses (25 años) de Crédito de servicio	Si tiene 300 meses o más (25 años o más) de Crédito de servicio*
Crédito de servicio acumulado antes del 1 de julio de 2008	\$3.13	\$3.44	\$4.17
Crédito de servicio acumulado después del 1 de julio de 2008	\$3.50	\$3.85	\$4.67

* Los **Participantes** que acumulan 300 meses (25 años) de **Crédito de servicio** (o 294 meses a los 65 años) tendrán derecho a una **Pensión regular** como se explica en las páginas 16 a 18. La **Pensión regular** se limita a 300 meses (25 años) de **Crédito de servicio**. Para los **Participantes** con más de 300 meses (25 años) de **Crédito de servicio**, la **Pensión regular** se calcula usando los 300 meses (25 años) que resulten en el monto más alto del crédito de la **Pensión regular**.

A continuación le presentamos algunos ejemplos que le ayudarán a comprender esta tabla (todos los ejemplos se basan en una pensión pagadera en la forma de una Pensión vitalicia individual con garantía de 36 meses):

1. Si tiene 228 meses (19 años) de Crédito de servicio y se Retira a los 65 años el 1-7-2022, tiene derecho a una Pensión con derecho adquirido y su pensión se calcula de la siguiente manera:

60 meses (5 años) *antes del 1-7-2008* = \$187.80 (\$3.13 x 60 meses) +
 168 meses (14 años) *después del 1-7-2008* = \$588.00 (\$3.50 x 168 meses).
 La pensión mensual es \$776.00 (\$187.80 + \$588.00 = \$775.80
 redondeada al monto en dólares más cercano)

Tenga en cuenta que trabajar unos cuantos meses adicionales puede resultar en un aumento significativo de su pensión. El siguiente ejemplo, el Ejemplo 2, muestra cómo trabajar solamente un año extra aumentaría su pensión mensual del Ejemplo 1 de 776.00 a \$900.00.

2. Si tiene 240 meses (20 años) de Crédito de servicio y se Retira a los 65 años el 1-7-2022, tiene derecho a una Pensión con derecho adquirido y su pensión se calcula de la siguiente manera:

60 meses (5 años) *antes del 1-7-2008* = \$206.40 (\$3.44 x 60 meses) +
 180 meses (15 años) *después del 1-7-2008* = \$693.00 (\$3.85 x 180 meses).
 La pensión mensual es \$900.00 (\$206.40 + \$693.00 = \$899.40
 redondeada al monto en dólares más cercano)

3. Si tiene 288 meses (24 años) de Crédito de servicio y se Retira a los 65 años el 1-7-2023, tiene derecho a una Pensión con derecho adquirido y su pensión se calcula de la siguiente manera:

120 meses (10 años) *antes del 1-7-2008* = \$412.80 (\$3.44 x 120 meses) +
 168 meses (14 años) *después del 1-7-2008* = \$646.80 (\$3.85 x 168 meses).
 La pensión mensual es de \$1,060.00 (\$412.80 + \$646.80 = \$1,059.60
 redondeada a la cantidad en dólares más cercana).

Tenga en cuenta que trabajar unos cuantos meses adicionales puede resultar en un aumento significativo de su pensión. El siguiente ejemplo, el Ejemplo 4, muestra cómo trabajar solamente un año extra aumentaría su pensión mensual del Ejemplo 3 de 1,060.00 a \$1,341.00.

4. Si tiene 300 meses (25 años) de Crédito de servicio y se Retira a los 65 años el 1-7-2023, tiene derecho a una Pensión regular y su pensión se calcula de la siguiente manera:

120 meses (10 años) *antes del 1-7-2008* = \$500.40 (\$4.17 x 120 meses) +
 180 meses (15 años) *después del 1-7-2008* = \$840.60 (\$4.67 x 180 meses).
 La pensión mensual es \$1,341.00 (\$500.40 + \$840.60).

Advertencia: Es importante que revise detenidamente los **Créditos de servicio** que tenemos registrados en su nombre. Estos **Créditos de servicio** son la base del monto de pensión que recibirá. Cualquier discrepancia debería informarse al Centro de servicios para afiliados antes de que decida **Retirarse**.

Formas de pago de pensión

Una vez que decida **Retirarse**, su pensión se le pagará de una de las siguientes formas, las cuales se describen más detalladamente en las páginas 24 a 27, dependiendo de su estado civil y de la elección que haga al momento de su retiro:

- **Pensión vitalicia individual con garantía de 36 meses**
 - Forma requerida para los **Participantes** solteros
 - Forma opcional para los Participantes casados con el adecuado consentimiento del cónyuge
- **Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%**
 - Forma requerida para los **Participantes** casados a menos que usted elija la **Pensión conjunta y de sobreviviente del 75%** (según se define en la página 61)
- **Pensión conjunta y de sobreviviente del 75% opcional**
 - Forma opcional para los **Participantes** casados; no se requiere el consentimiento del cónyuge

Advertencia: Cada vez que se utilice el término “casado” o “Cónyuge” en este folleto, dicho término se refiere a la persona con la que usted está legalmente casado. La Junta de fideicomiso le requiere que suministre documentación que establezca su relación cuando solicita su pensión. Si la documentación no es correcta o es engañosa, la **Junta** recuperará cualquier pago en exceso que se hubiese realizado sobre la base de dicha información errónea, y podría reducir los beneficios pagaderos a usted o a cualquier persona en su nombre para poder recuperar dichos pagos en exceso.

Pensión vitalicia individual con garantía de 36 meses

La Pensión vitalicia individual con garantía de 36 meses le proporciona un pago de pensión mensual durante el resto de su vida. Si muere antes de recibir, al menos, 36 pagos mensuales de pensión, los pagos mensuales garantizados restantes se le pagarán a su **Beneficiario**. (Consulte la página 42 para obtener información sobre cómo designar a un **Beneficiario** y consulte la página 58 para obtener la definición de **Beneficiario**).

Por ejemplo, si muere después de recibir 16 pagos mensuales, los 20 pagos restantes se le pagarán a su **Beneficiario**. Si vive lo suficiente como para recibir los 36 pagos mensuales garantizados, seguirá recibiendo pagos mensuales durante el resto de su vida, pero no se pagarán beneficios a su **Beneficiario** después de que usted muera. Si muere después de presentar la solicitud y haber alcanzado la **Fecha de inicio de la anualidad**, pero antes de haber recibido su primer pago, su **Beneficiario** tendrá derecho a 36 pagos.

Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%

La **Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%** le proporciona pagos mensuales mientras viva. Y, después de su muerte, le brinda a su **Cónyuge** (con quien estaba casado en la **Fecha de inicio de la anualidad**) la mitad del monto que usted estaba recibiendo. Este monto se continúa pagando de manera mensual a su **Cónyuge** durante toda su vida. No se pagarán más beneficios después de que su **Cónyuge** muera.

Debido a que la pensión se paga durante dos vidas en lugar de una, su pensión mensual es un porcentaje del monto mensual total que de otro modo se pagaría como Pensión vitalicia individual con garantía de 36 meses.

El porcentaje es 89.0% más .4% por cada año completo en que su **Cónyuge** sea mayor que usted, menos .4% por cada año en que su **Cónyuge** sea menor que usted. Por ejemplo, si su **Cónyuge** es dos años menor que usted, su beneficio sería el 88.2% de la Pensión vitalicia individual con garantía de 36 meses. Se aplican diferentes porcentajes si su pensión es una **Pensión por incapacidad**.

Ejemplo de una Pensión conjunta y de sobreviviente del 50% (no una Pensión por incapacidad):

Se **Retira** con una **Pensión regular** a los 65 años. Al momento de su retiro, su **Cónyuge** también tiene 65 años. El monto de su **Pensión regular** en la forma de una Pensión vitalicia individual con garantía de 36 meses es \$1,311.00. Conforme a la **Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%**, su monto mensual sería \$1,167.00 ($.89 \times \$1,311.00 = \$1,166.79$, redondeado al monto en dólares más cercano). Si muere antes que su **Cónyuge**, su **Cónyuge** continuará cobrando el 50% del beneficio mensual que usted estaba recibiendo, o \$584.00 ($\$1,167.00 \times .50 = \583.50 , redondeado al monto en dólares más cercano). Este monto continuará cada mes, durante toda la vida de su **Cónyuge**. No se realizarán más pagos de pensión cuando su **Cónyuge** muera.

Si su **Cónyuge** hubiera sido mayor o menor que usted, se habría necesitado un ajuste adicional para reflejar la diferencia de edad.

Si formaba parte del Window Cleaners Union Local No. 2 Pension Plan, es posible que se apliquen normas diferentes. (Consulte el Apéndice A en las páginas 53 a 57).

Nota: El **Cónyuge** con quien estaba casado al momento en que eligió comenzar su beneficio de pensión es el único **Cónyuge** elegible para recibir la parte de sobreviviente de la **Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%**. Su **Cónyuge** debe sobrevivir a su muerte para recibir la parte de sobreviviente de la **Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%**. Si su **Cónyuge** muere antes que usted, usted seguirá recibiendo el mismo beneficio mensual durante el resto de su vida, y todos los beneficios del **Plan** terminarán cuando usted muera. Incluso si se vuelve a casar, su nuevo **Cónyuge** no recibirá un beneficio si usted muere antes.

Pensión conjunta y de sobreviviente del 75% opcional

La **Pensión conjunta y de sobreviviente del 75% opcional** es similar a la **Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%** ya que le ofrece beneficios reducidos para seguir ofreciendo pagos mensuales a su **Cónyuge** después de que usted muera. Si muere antes que su **Cónyuge**, con el que estaba casado en la **Fecha de inicio de la anualidad**, el 75% del monto que recibía mensualmente se le seguirá pagando a su **Cónyuge** mientras su **Cónyuge** viva. No se pagarán más beneficios después de que su **Cónyuge** muera.

Al igual que la **Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%**, debido a que la pensión se paga durante dos vidas en lugar de una, se trata de un porcentaje del monto mensual total que de otro modo se pagaría como Pensión vitalicia individual con garantía de 36 meses.

El porcentaje es 84.0% más .5% por cada año completo en que su **Cónyuge** sea mayor que usted, menos .5% por cada año en que su **Cónyuge** sea menor que usted. Por ejemplo, si su **Cónyuge** es dos años menor que usted, su beneficio sería el 83% de la Pensión vitalicia individual con garantía de 36 meses. Se aplican diferentes porcentajes si su pensión es una **Pensión por incapacidad**.

Ejemplo de una Pensión conjunta y de sobreviviente del 75% opcional (no una Pensión por incapacidad):

Se **Retira** con una **Pensión regular** a los 65 años. Al momento de su retiro, su **Cónyuge** también tiene 65 años. El monto de su **Pensión regular** en la forma de una Pensión vitalicia individual con garantía de 36 meses es \$1,311.00. Conforme a la **Pensión conjunta y de sobreviviente del 75% opcional**, su monto mensual sería \$1,102.00 ($.84 \times \$1,311.00 = \$1,101.24$, redondeado al monto en dólares más cercano). Si muere antes que su **Cónyuge**, su **Cónyuge** continuará cobrando el 75% del beneficio mensual que usted estaba recibiendo, o \$827.00 ($\$1,102.00 \times .75 = \826.50 , redondeado al monto en dólares más cercano). Este monto continuará cada mes, durante toda la vida de su **Cónyuge**. No se realizarán más pagos de pensión después de que su **Cónyuge** muera.

Si su **Cónyuge** hubiera sido mayor o menor que usted, se habría necesitado un ajuste adicional para reflejar la diferencia de edad.

Si formaba parte del Window Cleaners Union Local No. 2 Pension Plan, es posible que se apliquen normas diferentes. (Consulte el Apéndice A en las páginas 53 a 57).

Nota: Su **Cónyuge** debe sobrevivir a su muerte para recibir la parte de sobreviviente de la **Pensión conjunta y de sobreviviente del 75% opcional**. Si su **Cónyuge** muere antes que usted, usted seguirá recibiendo el mismo beneficio mensual durante el resto de su vida, y todos los beneficios del **Plan** terminarán cuando usted muera.

La forma de pago que se aplica a su caso

Si no está casado en la Fecha de inicio de la anualidad o está casado y no se puede ubicar a su **Cónyuge**, se le pagará su pensión en la forma de una Pensión vitalicia individual con garantía de 36 meses.

Si usted está casado en la Fecha de inicio de la anualidad, su pensión se pagará en la forma de una **Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%**, a menos que elija recibir una **Pensión conjunta y de sobreviviente del 75% opcional** o la Pensión vitalicia individual con garantía de 36 meses. Si elige la Pensión vitalicia individual con garantía de 36 meses, su **Cónyuge** debe otorgar su consentimiento por escrito. Si elige la **Pensión conjunta y de sobreviviente del 75% opcional**, no es necesario el consentimiento del cónyuge.

Cuando esté listo para solicitar su pensión, recibirá una explicación completa de sus opciones y la solicitud necesaria para elegir su forma de pago.

Pensión del cónyuge sobreviviente antes de retirarse

Su **Cónyuge** queda automáticamente cubierto por una pensión del **Cónyuge** sobreviviente antes de retirarse si:

- usted tiene **Derecho adquirido** (consulte las páginas 12 y 13 para obtener información sobre los derechos adquiridos) y
- usted muere antes de comenzar su pensión (su **Fecha de inicio de la anualidad**).

Generalmente, la Pensión del cónyuge sobreviviente antes de retirarse le proporcionará a su **Cónyuge** una pensión mensual de por vida equivalente a la mitad de la pensión mensual que usted hubiera recibido si se hubiese **Retirado** y elegido la **Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%**. Es decir, si muere después de cumplir los requisitos de elegibilidad (edad y **Crédito de servicio**) para una pensión, pero antes de comenzar su pensión, su **Cónyuge** sobreviviente será elegible inmediatamente para recibir un beneficio equivalente al que hubiera recibido según la **Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%** si usted hubiese comenzado a recibir su pensión el día antes de su muerte. Si muere antes de cumplir los requisitos de edad para una pensión, su **Cónyuge** será elegible para empezar a recibir la Pensión del cónyuge sobreviviente antes de retirarse en la fecha en la que usted se hubiese vuelto por primera vez elegible para una pensión.

Su **Cónyuge** puede elegir esperar y empezar a recibir la Pensión de cónyuge sobreviviente antes de retirarse más adelante, pero no después del primer mes en el que usted hubiera alcanzado la **Edad normal de retiro**. El monto mensual puede ser mayor debido al aplazamiento.

Recontratación después del retiro

Después de **Retirarse**, puede volver a trabajar. Sin embargo, si vuelve a un **Empleo cubierto** o a otra forma de trabajo que se considere **Empleo descalificador** (lo que incluye cualquier trabajo en la industria de servicio a edificios en Manhattan, Queens, Brooklyn o Staten Island, independientemente de si es o no para un **Empleador contribuyente**) es posible que se suspenda su pensión durante ese período de trabajo. Consulte la definición de **Empleo descalificador** en las páginas 59 y 60 para obtener más detalles. Si formaba parte del Window Cleaners Union Local No. 2 Pension Plan, es posible que se apliquen normas diferentes. (Consulte el Apéndice A en las páginas 53 a 57).

Se requiere que notifique al Centro de servicios para afiliados en un plazo de 30 días después de empezar a trabajar en un **Empleo descalificador**, sin importar cuántas horas trabaje. Usaremos esta información para determinar si se deben suspender los pagos de pensión.

- *Antes de la **Edad normal de retiro** (generalmente los 65 años):* Se suspenderán los pagos de pensión para cualquier mes durante el cual trabaje en un **Empleo descalificador**. Si no se notifica oportunamente al Centro de servicios para afiliados, podrían suspenderse sus beneficios durante hasta un año adicional, incluso si deja de trabajar.
- *Después de la **Edad normal de retiro**, pero antes del año calendario siguiente al año en el que cumpla 70½ años:* Se suspenderán los pagos de pensión por cada mes en el que trabaje 40 horas o más en un **Empleo descalificador**.
- *Después del 1 de abril del año calendario siguiente al año en el que cumpla 70½ años:* No se suspenderán los pagos de pensión. Puede seguir trabajando y cobrando su pensión sin restricciones.

Advertencia: Si está considerando volver a trabajar después de que hayan comenzado los pagos de su pensión, le recomendamos que se comunique previamente con el Centro de servicios para afiliados para determinar si el empleo en el que está pensando puede ser descalificador.

Si su pensión se suspende y usted se **Retira** nuevamente después de haber acumulado al menos 36 meses de **Crédito de servicio** adicional, su beneficio se volverá a calcular como si no se hubiese **Retirado** previamente. Se aplican normas especiales si se **Retira** nuevamente antes de acumular al menos 36 meses de **Crédito de servicio**. Comuníquese con el Centro de servicios para afiliados a fin de obtener más detalles. Si formaba parte del Window Cleaners Union Local No. 2 Pension Plan, es posible que se apliquen normas diferentes. (Consulte el Apéndice A en las páginas 53 a 57).

Si se **Retira** antes de su **Edad normal de retiro** y regresa a trabajar en un **Empleo descalificador**, se suspenderá su pensión. Cualquier **Crédito de servicio** adicional que acumule gracias a la recontratación antes de su **Edad normal de retiro** tendrá una **Fecha de inicio de la anualidad** diferente después de que deje de trabajar en un **Empleo descalificador**. La **Fecha de inicio de la anualidad** separada para estos beneficios adicionales será al menos 30 días después de que el **Fondo** le informe acerca de las opciones de pago disponibles, a menos que los beneficios se paguen como una **Pensión conjunta y de sobreviviente** en su **Edad normal de retiro** o después, o su **Cónyuge** otorgue su consentimiento por escrito para comenzar los pagos antes de que finalice el período de 30 días.

Cualquier **Crédito de servicio** adicional que haya acumulado después de la **Edad normal de retiro** se determinará al final de cada año calendario y será pagadero de manera efectiva el 1 de enero siguiente al final del año calendario en el que acumuló el **Crédito de servicio** adicional, siempre que el pago de los beneficios no esté suspendido (es decir, para el período después de su **Edad normal de retiro** y antes de alcanzar la **Fecha de inicio requerida**, cuando usted trabaja menos de 40 horas por mes en un **Empleo descalificador**). Los beneficios adicionales se pagarán en la forma de pago en vigor en la **Fecha de inicio de la anualidad** inmediatamente anterior a la fecha en que el beneficio adicional se volviera pagadero.

Comuníquese con el Centro de servicios para afiliados si tiene alguna pregunta sobre esta disposición.

Información general

Retiro

El retiro conforme al **Plan** es voluntario. Todos los beneficios se suman a cualquier beneficio que reciba del Seguro Social. Para ser elegible para recibir beneficios del **Plan**, debe solicitar los beneficios de pensión y dejar por completo cualquier **Empleo descalificador** (consulte las páginas 59 y 60), a menos que haya cumplido la **Edad normal de retiro**, después de la cual puede seguir trabajando hasta 40 horas al mes en un **Empleo descalificador**. Debe comenzar a recibir su pensión el 1 de abril después del año calendario en el que cumpla 70½ años, como se describe en las páginas 33 y 34.

Divulgación de información al Fondo: Fraude

Toda persona que presente una solicitud de beneficios del **Plan** debe suministrarle al **Fondo** toda la información necesaria por escrito según se solicite razonablemente con el fin de determinar su derecho (o el de su **Beneficiario**) a un beneficio del **Plan**. El hecho de no cumplir con estas solicitudes en forma oportuna y de buena fe será fundamento suficiente para demorar, rechazar o suspender el pago de los beneficios. La **Junta** será la única encargada de decidir el nivel de prueba que se exige en cualquier caso.

La información que le suministra al **Fondo**, que incluye las declaraciones en cuanto a su edad y estado civil, afectará la determinación de sus beneficios. Si cualquier información que suministra es falsa, o si comete un acto o práctica que constituye fraude, o tergiversa intencionalmente hechos materiales, es posible que deba indemnizar y devolver al **Fondo** los pagos de beneficios realizados en base a las declaraciones falsas, el fraude o la tergiversación. Además, la **Junta** podría negarle beneficios a una persona que declare ser su **Cónyuge** si esto contradice su declaración, ya que la **Junta** tiene el derecho, para cualquier fin, de basarse únicamente en lo que usted declare respecto de si está casado y, de ser así, con quién.

Además, si el **Fondo** pagó un beneficio como resultado de declaraciones falsas, fraude o tergiversación, el **Fondo** puede solicitar el reintegro, decidir formular cargos penales y tomar cualquier otra medida que considere razonable.

Cómo solicitar una pensión

Puede obtener la solicitud para cualquier tipo de pensión en el Departamento de Servicios de Retiro en 25 West 18th Street, New York, New York, 10011-4676. Las solicitudes para una **Pensión por incapacidad** contienen dos partes: un Formulario de verificación de elegibilidad para una incapacidad y la Solicitud de Pensión del **Plan**.

Cuando esté listo para **Retirarse**, llame al Centro de servicios para afiliados al 1-800-551-3225, al menos cuatro meses antes de su último día de trabajo, para solicitar una cita con un Asesor de retiro. Su Asesor de retiro le enviará un cálculo estimativo de la pensión y una solicitud para los beneficios de pensión, y revisará toda la documentación con usted durante su cita de asesoría. Se le recomienda que asista a la cita junto con su **Cónyuge**.

Puede solicitar una pensión mientras aún está trabajando, siempre que deje cualquier **Empleo descalificador** antes de que comiencen sus beneficios de pensión.

Tendrá que proporcionar una prueba de edad, junto con lo siguiente:

- si está casado, una prueba de la edad de su **Cónyuge** y una prueba del matrimonio; o
- si su **Cónyuge** ha muerto, el certificado de fallecimiento de su **Cónyuge**; o
- si está divorciado o separado legalmente, una copia de la sentencia o acuerdo de divorcio o separación.

Si estos documentos ya se encuentran en los expedientes de la Oficina del **Fondo**, no necesita volver a presentarlos. Su Asesor de retiro le dirá qué documentos debe traer con usted.

Advertencia: Si está casado, las leyes federales exigen que el **Fondo** pague sus beneficios como una **Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%**, a menos que su **Cónyuge** renuncie a esta forma de pago o usted elija la **Pensión conjunta y de sobreviviente del 75% opcional**. El requisito del consentimiento puede eliminarse si el **Plan** determina, en base a la evidencia que usted proporcione, que no se puede localizar a su **Cónyuge** después de realizar un esfuerzo razonable. También se puede eliminar si hay circunstancias atenuantes reconocidas por el Internal Revenue Service (el “IRS”), como que esté legalmente separado de su **Cónyuge**, o haya sido abandonado por su **Cónyuge** y tiene un mandato judicial para tal fin.

Después de que reciba una explicación por escrito de las formas de pago y un formulario de solicitud en blanco, su Asesor de retiro podrá ayudarlo a completar su solicitud de pensión. Debe presentar su solicitud tan pronto como sea posible después de haberla completado. El Departamento de Servicios de Retiro le recomienda que presente su solicitud al menos tres meses antes de la fecha en que desea que comience su pensión.

Hay un período de espera de al menos 30 días desde que le proporcionen la explicación por escrito de sus beneficios hasta que pueda empezar su pensión, a menos que usted (con el consentimiento de su **Cónyuge** si está casado) renuncie a ese período de espera. En ese caso, su pensión comenzará el primer día del mes siguiente a la fecha en que se recibió

su solicitud (pero no antes de siete días después de que se hubiera proporcionado la explicación por escrito). Por ejemplo, si envió su solicitud el 7 de marzo, y se recibe su solicitud completa el 15 de marzo, su **Fecha de inicio de la anualidad** (consulte a continuación) será el 1 de mayo, a menos que usted y su **Cónyuge** hayan renunciado al período de espera de 30 días, en cuyo caso su **Fecha de inicio de la anualidad** será el 1 de abril. Tenga en cuenta que, dependiendo de cuándo recibamos su solicitud, es posible que no reciba su primer pago hasta después de su **Fecha de inicio de la anualidad**. En ese caso, sin embargo, su primer pago incluirá todos los pagos que se le deban para el período que va desde la **Fecha de inicio de la anualidad** hasta la fecha en que comience su pensión.

Cuándo comienzan los beneficios de pensión

Su beneficio de pensión generalmente es pagadero el primer día del mes siguiente a la fecha en que haya cumplido las normas de elegibilidad para beneficios de pensión y la Oficina del **Fondo** haya recibido una solicitud completa que incluya documentación de respaldo, como certificados de nacimiento, certificado de matrimonio, acuerdo de divorcio, etc. La fecha en que los beneficios son pagaderos por primera vez se conoce como la **Fecha de inicio de la anualidad**.

Si, después de dejar un **Empleo cubierto**, espera para comenzar a recibir su pensión hasta un período posterior a la **Edad normal de retiro**, recibirá una pensión mensual que se incrementa para reflejar el período después de su **Edad normal de retiro** durante el cual no recibió beneficios. El incremento será de un 1% por cada mes que posponga sus beneficios después de su **Edad normal de retiro** y hasta que cumpla 70 años, y de un 1.5% por cada mes que posponga sus beneficios de ahí en adelante. No se aplicará ningún incremento por los meses en los que se suspenda su beneficio.

En cualquier caso, debe comenzar a recibir su pensión el 1 de abril del año calendario después del año calendario en que cumpla los 70½ años, incluso si aún trabaja en un **Empleo cubierto**. Esto se conoce como su **Fecha de inicio requerida**. Si no presenta la solicitud para comenzar a recibir su pensión para esta fecha es posible que deba pagar una multa al Internal Revenue Service equivalente al 50% del monto de sus pagos que no comenzaron en el momento correspondiente.

Si solicita la pensión y proporciona toda la información necesaria al **Fondo**, su pensión será pagada en la forma que usted y su **Cónyuge**, si corresponde, elijan. (Las formas de beneficios disponibles y las normas para elegirlos están en las páginas 24 a 27). De lo contrario, el **Fondo** comenzará a pagar sus beneficios en la **Fecha de inicio requerida** en la forma de una **Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%** calculada bajo el supuesto de que está casado y de que usted es tres años mayor que su **Cónyuge**, a menos que la fecha de nacimiento de su **Cónyuge** se encuentre en nuestros registros. Una vez que haya comenzado la pensión, solamente se permiten dos cambios. En primer lugar, el **Fondo** cambiará la forma de pago de una **Pensión conjunta y de sobreviviente** a una Pensión vitalicia individual con garantía de 36 meses, si prueba que no tenía **Cónyuge** en su **Fecha efectiva de la pensión**. Segundo, el **Fondo** ajustará el monto del beneficio de la **Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%** a partir de ese momento en base a la diferencia de edad real entre usted y su **Cónyuge**, si usted proporciona prueba de nacimiento para usted y su **Cónyuge**. Cualquier cambio realizado en base a la diferencia de edad real entre usted y su **Cónyuge** se hará a partir de ese momento y no de forma retroactiva.

El **Fondo** hará los esfuerzos razonables para ubicar y contactarse con usted para poder brindarle asistencia para comenzar su pensión. Si no se pone en contacto con el **Fondo** dentro de un plazo de seis meses desde que el **Fondo** intentó contactarlo, se lo considerará “perdido”. Si se lo considera “perdido” y permanece “perdido” durante dos años, perderá los beneficios no reclamados. Sin embargo, tiene derecho a presentar una reclamación para obtener los beneficios perdidos. Los beneficios previamente perdidos a los que tenía derecho se le pagarán sin intereses; no obstante, el pago del beneficio se verá reducido en la medida en que el **Plan** haya realizado cualquier pago adicional a otro individuo como resultado de haberlo considerado “perdido”. (Consulte la sección Pérdida de los beneficios de pensión en las páginas 36 y 37 para obtener más información sobre las circunstancias en las cuales podría perder los beneficios en virtud del **Plan**). Es importante que lo mantenga al **Fondo** informado acerca de cualquier cambio en su dirección u otra información personal.

Los beneficios de la **Pensión por incapacidad** son pagaderos el primer día del séptimo mes después del último día trabajado debido a una incapacidad total y permanente, si presenta la solicitud para dichos beneficios dentro de un plazo de nueve meses después del último día trabajado. Si el **Fondo** recibe su solicitud para la **Pensión por incapacidad** más de nueve meses después del último día trabajado, sus beneficios comenzarán el mes siguiente a la recepción de su solicitud.

Incompetencia o incapacidad

Si la **Junta** determina que usted no puede encargarse de sus asuntos por una incapacidad mental o física, la **Junta** aplicará cualquier pensión que se le adeude a su mantenimiento y cuidados o a cualquier otra persona que la **Junta** considere un **Beneficiario** adecuado, a menos que su representante legal haya realizado una reclamación de pago.

No duplicación de pensiones

Incluso si más de un empleador realiza contribuciones al **Fondo** en su nombre al mismo tiempo, recibirá sólo una pensión según el **Programa A**, que es el programa de pensiones descrito en este folleto. Si acumula **Crédito de servicio** en virtud del **Programa A**, así como en virtud del Programa B o C al mismo tiempo, sus beneficios se acumularán durante ese período en virtud del Programa que ofrezca la tasa más alta para cada período de créditos simultáneos, generalmente el **Programa A**.

Si acumula **Crédito de servicio** en virtud del **Programa A** y de otro programa de este Fondo por trabajo realizado en diferentes períodos de tiempo, sus beneficios se calcularán de manera separada para cada Programa. Además, se le brindarán por separado las opciones para recibir su pensión y recibirá dos cheques distintos.

Suspensión de los beneficios de pensión

Los pagos comienzan al **Retirarse** conforme a las reglas del **Plan** y continuarán generalmente durante el resto de su vida. Sin embargo, si trabaja en un **Empleo descalificador** (como se define en las páginas 59 y 60) después de retirarse y no ha alcanzado la **Fecha de inicio requerida**, es posible que se suspenda su pensión. (Consulte las páginas 28 a 30 de este folleto para conocer los detalles). Debe notificarle al Centro de servicios para afiliados durante los 30 días siguientes después de comenzar a trabajar en un **Empleo descalificador**. Si no lo notifica, sus beneficios podrían verse suspendidos durante hasta un año adicional después de que deje de trabajar. Si formaba parte del Window Cleaners Union Local No. 2 Pension Plan, es posible que se apliquen normas diferentes. (Consulte el Apéndice A en las páginas 53 a 57).

Advertencia: Si está *considerando* volver a trabajar después de que hayan comenzado los pagos de su pensión, le recomendamos que se comunique previamente con el Centro de servicios para afiliados para determinar si el empleo en el que está pensando puede ser un **Empleo descalificador**.

Pérdida de los beneficios de pensión

Bajo ciertas condiciones, pueden rechazarse, reducirse o suspenderse los beneficios. Estas condiciones son las siguientes:

1. Si su **Empleo cubierto** finaliza por dimisión, despido o muerte antes de que haya completado cinco (5) años de **Servicio con derecho adquirido** y no llega a la **Edad normal de retiro** mientras todavía es un **Participante**, puede perder sus beneficios de retiro, como se describe más detalladamente en la sección **Servicio con derecho adquirido** de esta SPD. (Consulte sección **Servicio con derecho adquirido** en las páginas 12 y 13).
2. Si muere antes de **Retirarse**, el único beneficio pagadero según el **Plan** es la pensión de Cónyuge sobreviviente antes de retirarse. Si usted muere antes de **Retirarse** y no está casado al momento de su muerte, no se pagará ningún beneficio en su nombre en virtud del **Plan**.
3. Siempre tendrá derecho a los beneficios que acumuló durante los períodos en que su empleador estaba obligado a realizar contribuciones al Fondo de pensiones en su nombre. Si su empleador ya no tiene la obligación de realizar contribuciones al Fondo de pensiones en nombre de los empleados de su clasificación y, no obstante, usted sigue trabajando para ese empleador en esa clasificación, su empleo ya no será un **Empleo cubierto** y no recibirá más **Crédito de servicio** por él. Además, los beneficios que se basan en el **Crédito por servicios pasados** se pueden reducir o cancelar bajo ciertas circunstancias si su último empleador ya no está obligado a realizar contribuciones al **Fondo**.
4. Si el estado financiero del **Plan** se deteriora lo suficiente, es posible que tengan que reducirse ciertos beneficios según el **Plan**, de acuerdo con las leyes federales.
5. Si el **Plan** se cancela, es posible que se reduzcan o eliminen ciertos beneficios según el **Plan**, de acuerdo con las leyes federales. (Consulte la sección Modificación o cancelación del Plan en la página 47 para obtener más información).
6. Las leyes federales permiten el pago de todos sus beneficios, o una parte de ellos, a otra persona, siempre que dicho pago se realice conforme a una “**Orden judicial de relaciones domésticas calificada**” (Qualified Domestic Relations Order, “QDRO”) relacionada con pagos de manutención infantil, pensión de alimentos o derechos de propiedad maritales. (Consulte la sección Orden judicial de relaciones domésticas calificada en la página 44 para obtener más información).
7. Si no les proporciona a los Agentes fiduciarios su dirección actualizada y no pueden localizarlo, es posible que los Agentes fiduciarios no puedan entregarle sus beneficios. Si los Agentes fiduciarios no pueden ubicarlo para comenzar su beneficio en su **Fecha de inicio requerida**, se lo podría considerar “perdido”. Si se lo considera “perdido” después de un período de dos años, perderá los beneficios no reclamados.
8. Si no presenta una solicitud adecuada para sus beneficios de retiro o no proporciona la información necesaria, es posible que los Agentes fiduciarios no puedan entregarle sus beneficios.
9. Consulte la sección Suspensión de los beneficios de pensión en las páginas 35 y 36 para determinar si su recontractación o su empleo continuado después de la Edad normal de retiro podrían causar la suspensión del pago de sus beneficios de retiro.
10. Si recibe beneficios a los que no tiene derecho, debe devolverle al **Plan** lo que se le haya pagado en exceso. Si no devuelve el dinero al **Plan**, la **Junta** puede compensar la cantidad que usted le deba al **Plan** descontándola de pagos de beneficios futuros o, si fuese necesario, la **Junta** tomará las medidas legales necesarias contra usted para restituirle al **Plan** los pagos en exceso. (Consulte la sección Pagos en exceso en la página 45 para obtener más información).

Cumplimiento de las leyes federales

El **Plan** está regido por los reglamentos y las normas del Internal Revenue Service (el “IRS”), el Department of Labor y la ley de impuestos vigente. Siempre se deberá interpretar el **Plan** de manera que se cumplan estos reglamentos, normas y leyes. Generalmente, las leyes federales prevalecen sobre las leyes estatales.

Decisión del Plan sobre su solicitud

Si se rechaza su solicitud (reclamación) de beneficios, ya sea total o parcialmente, el **Plan** le proporcionará un aviso por escrito para informarle:

- las razones específicas para la determinación del **Plan** y las referencias a las disposiciones específicas del **Plan** en las que se basa la determinación;
- una descripción de cualquier material o información adicional necesaria para completar su reclamación (incluida una explicación de por qué es necesaria la información);
- una descripción del procedimiento de apelación del **Plan** y los plazos aplicables, al igual que una declaración de su derecho a entablar una demanda en virtud de la ley federal después de una determinación adversa de la apelación; y
- una declaración en la que se establezca que tiene el derecho a presentar comentarios por escrito, documentos, registros y otra información relacionada con la reclamación y que, si lo solicita, el **Plan** pondrá a su disposición (o le proporcionará copias de) todos los documentos, registros u otra información pertinente a su reclamación.

Si ha presentado una solicitud para una **Pensión regular**, una **Pensión con derecho adquirido** o una **Pensión de retiro adelantada**, ese aviso se le debe enviar dentro de un período de tiempo razonable, pero que no sea superior a 90 días después de que el **Plan** reciba su solicitud. Si por circunstancias especiales se requiere una extensión del tiempo (hasta 90 días adicionales) para procesar su solicitud, será notificado por escrito durante el período inicial de 90 días acerca de esas circunstancias especiales y de la fecha en que puede esperar una decisión sobre su solicitud.

Normas especiales para reclamaciones de pensión por incapacidad

Los Building Service 32BJ Benefit Funds tienen un proceso de dos pasos para solicitar los beneficios por incapacidad de los **Fondos**. En el primer paso, se le pide que presente un Formulario de verificación de elegibilidad para incapacidad y prueba de su incapacidad (generalmente, Aviso de concesión de incapacidad del Seguro Social). Para obtener una copia del Formulario de verificación de elegibilidad para incapacidad, póngase en contacto con el Centro de servicios para afiliados. **Debe presentar este formulario tan pronto como sea posible después de que comience su incapacidad por los motivos que se explican en la página 21.** El Departamento de Elegibilidad del **Fondo** revisará su Formulario de verificación de elegibilidad para incapacidad para asegurarse de que cumple los requisitos de elegibilidad para una **Pensión por incapacidad** como se describe en las páginas 20 y 21 de la sección “**Pensión por incapacidad**”. La **Junta** o quien la Junta designe, a su absoluta discreción, tomará todas las determinaciones en cuanto a la incapacidad. Si se determina que no cumple con los requisitos para una **Pensión por incapacidad**, el **Fondo** le proporcionará un aviso de rechazo por escrito que incluye toda la información enumerada en la página 38 bajo la sección “**Decisión del Plan sobre su solicitud**”.

Se le comunicará la decisión sobre su elegibilidad durante los 45 días siguientes a la recepción de su solicitud. Si el **Plan** determina que es necesaria una extensión de tiempo para procesar su reclamación (debido a circunstancias más allá del control del **Plan**, como que no haya proporcionado un Aviso de concesión de incapacidad del Seguro Social), el período de 45 días se puede extender hasta 30 días adicionales y, si aún se necesita tiempo adicional después de terminado ese período, puede haber otra extensión de 30 días adicionales. Si es necesaria una extensión, será notificado (dentro del período inicial de 45 días) de las circunstancias que requieren dicha extensión y la fecha en la cual se espera que se tome una decisión. El aviso le informará los requisitos para tener derecho al beneficio de una **Pensión por incapacidad** y los problemas que están retrasando una decisión respecto a su reclamación, así como la información adicional que se requiere para resolver esos problemas.

En el segundo paso, si se determina que es elegible para una **Pensión por incapacidad**, se le pedirá que presente una Solicitud de Pensión. Los formularios necesarios estarán adjuntos al aviso que le informa que se ha determinado que es elegible. Una vez el **Fondo** haya revisado y procesado su solicitud completada, se le notificará el monto y la fecha de inicio de su **Pensión por incapacidad**. En ningún caso sus pagos de pensión comenzarán antes del primer día del 7º mes después de la última vez que trabajó en un **Empleo cubierto**.

Apelación de beneficios rechazados

Si se rechaza su solicitud (reclamación) de beneficios de pensión, ya sea en forma total o parcial, usted (o su representante autorizado) puede apelar por escrito al Comité de Apelaciones de la Junta de fideicomiso. La apelación debe presentarse en un plazo de 180 días después de la fecha en que reciba el aviso de la determinación.

Las apelaciones a la Junta de fideicomiso deben enviarse por escrito y correo a:

**Board of Trustees' Appeals Committee
Building Service 32BJ Pension Fund
25 West 18th Street
New York, NY 10011-4676**

Su apelación debe establecer claramente las razones por las cuales no está de acuerdo con la decisión respecto de su pensión y debe incluir cualquier documento adicional, registros u otra evidencia que usted crea que se debe considerar en relación con la apelación.

Debe presentar una apelación antes de entablar cualquier tipo de acción legal para revisar el rechazo de los beneficios.

El Comité de Apelaciones considerará su apelación y le informará su decisión después de revisar toda la evidencia necesaria y pertinente. Usted (o su representante autorizado) puede enviar comentarios por escrito, documentos, registros y otra información relacionada con la reclamación que fundamente su apelación. Para considerar la apelación, el Comité de apelaciones revisará toda la información que envíe, incluso si no se envió ni consideró en la determinación inicial de beneficios. Además, si lo solicita por escrito, el **Plan** le proporcionará a usted (o a su representante autorizado) acceso a todos los documentos, registros y otra información relevante para su reclamación, o bien copias de ellos.

El Comité de Apelaciones revisará todas las apelaciones durante su próxima reunión programada, siempre que su apelación sea recibida por el **Plan** al menos 30 días antes de la fecha de la reunión. Si su apelación es recibida por el **Plan** con menos de 30 días de anticipación a la próxima reunión del Comité de Apelaciones programada regularmente, se revisará su apelación en la segunda reunión programada regularmente después de que el **Plan** reciba su apelación. Si circunstancias especiales requieren una extensión de tiempo para procesar su apelación, el Comité de Apelaciones tomará la decisión sobre su apelación durante la tercera reunión programada regularmente después del recibir su apelación. Si es necesaria esta extensión, será notificado (antes de que comience la extensión) acerca de las circunstancias que la requieren y la fecha en la cual se tomará la determinación sobre la apelación. Le notificarán por escrito la decisión del Comité de apelaciones sobre su apelación en un plazo de cinco días después de que se tome la decisión. Si se rechaza su apelación, el aviso por escrito incluirá toda la información descrita en la página 38 bajo la sección “Decisión del **Plan** sobre su solicitud”.

Todas las decisiones sobre la apelación serán definitivas y obligatorias para todas las partes, sujetas sólo a su derecho de iniciar una acción civil conforme a la sección 502(a) de la Ley de seguridad de los ingresos jubilatorios de los empleados (Employee Retirement Income Security Act, “ERISA”) de 1974 después de haber agotado los procedimientos de apelación del **Plan**. Nadie puede presentar una demanda hasta no haber agotado estos procedimientos. **Además, no se puede entablar una demanda más de tres años después de la fecha en la cual se rechazó la apelación correspondiente.** Si no se toma una decisión con respecto a la apelación, no se puede entablar una demanda más de tres años después de la fecha en que el Comité de apelaciones debería haber tomado una decisión sobre ésta.

Designación de un beneficiario

Cuando se retire, si es soltero, puede designar a una o más personas como **Beneficiario(s)** para recibir la Pensión vitalicia individual con garantía de 36 meses. Debe usar el Formulario de Designación de beneficiario que se proporciona con su solicitud de pensión.

Si está casado y rechaza la **Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%** (con el consentimiento de su Cónyuge), necesitará el consentimiento de su **Cónyuge** para nombrar a otro **Beneficiario** que no sea su **Cónyuge**. Cualquier cambio futuro en el **Beneficiario** requiere el consentimiento del **Cónyuge** con quien estaba casado al momento en que renunció a su derecho a una **Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%**. Si no está casado, puede cambiar el **Beneficiario** designado las veces que desee y sin el consentimiento del **Beneficiario** designado previamente.

Si no ha designado a un **Beneficiario**, o si su **Beneficiario** muere antes que usted, todo beneficio que se adeude según la garantía de 36 meses será pagado al representante legal de su sucesión, y si no hay ninguno, a las personas que tengan derecho a esos beneficios de acuerdo a la sección 4-1.1 de la Ley de sucesiones, poderes y fideicomisos de New York o a las personas que la **Junta** designe, a su criterio.

El único **Beneficiario** autorizado en virtud de la **Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%** o **Pensión conjunta y de sobreviviente del 75% opcional** es su **Cónyuge** o un **Ex cónyuge** designado como **Cónyuge** sobreviviente por una sentencia de divorcio que cumple los requisitos de una **Orden judicial de relaciones domésticas calificada** (“**QDRO**”) como se define en la página 61. El hecho de divorciarse o volverse a casar después del retiro no cambiará su **Beneficiario**.

Si la **Junta** determina que la muerte de un **Participante** fue causada en su totalidad o en parte por cualquier acto de violencia iniciado por un **Beneficiario**, o si se condena al **Beneficiario** por cualquier crimen que provocó en su totalidad o en parte la muerte del **Participante**, se hará un pago único de cualquier beneficio posterior a la muerte a las otras personas que tengan derecho a recibir beneficios por muerte según el **Plan**.

Beneficio por muerte del pensionado de \$1,000

Una vez que comience su pensión, la persona que usted designe como **Beneficiario** en un formulario de Designación de **Beneficiario** especial que se proporciona con su solicitud de pensión tendrá derecho a un beneficio por muerte de \$1,000 a pagar por parte del Building Service 32BJ Health Fund, a menos que sea elegible para recibir cobertura del seguro de vida del Building Service 32BJ Health Fund al momento de su muerte.

Puede designar a cuantas personas quiera en este formulario; no se requiere consentimiento del Cónyuge si está casado. Puede cambiar la persona designada cuando comience a recibir su pensión completando un nuevo formulario de Designación de **Beneficiario**. Para recibir una copia del formulario, comuníquese con el Centro de servicios para afiliados por escrito, por teléfono o visitando www.32bjfunds.org.

Si usted no nombra a un **Beneficiario** para este beneficio de \$1,000 por muerte, o si éste muere antes que usted y antes de que haya nombrado uno nuevo, el beneficio se pagará en el siguiente orden:

- 1) su **Cónyuge**, si está vivo,
- 2) sus hijos vivos, en partes iguales,
- 3) sus padres vivos, en partes iguales, y
- 4) sus sucesores, si no es posible a ninguno de los anteriores.

El Fondo de salud no paga este beneficio a nadie que esté involucrado de cualquier forma en la muerte intencional del **Participante**. Este beneficio sigue las normas establecidas en la SPD del Fondo de salud. Para obtener una copia de este documento o información adicional, comuníquese con el Centro de servicios para afiliados.

Contribuciones del empleador

El **Plan** recibe contribuciones conforme a los acuerdos colectivos de trabajo entre Realty Advisory Board on Labor Relations, Inc. (“**RAB**”), o varios empleadores independientes, y la 32BJ SEIU. Estos acuerdos colectivos de trabajo exigen que los empleadores realicen contribuciones al **Fondo** en nombre de cada empleado cubierto sobre la base de una

tasa fija semanal. Los empleadores que han celebrado estos acuerdos colectivos de trabajo también pueden participar en el **Fondo** en nombre de empleados que no son parte del acuerdo colectivo de trabajo firmando un acuerdo de participación. Ciertos otros empleadores (como la misma 32BJ SEIU, el 32BJ Benefit Funds y RAB) que tienen un acuerdo de participación con el **Fondo** también pueden participar en el **Fondo**. La Oficina de cumplimiento le puede proporcionar, cuando lo solicite por escrito, la información de si un empleador en particular está realizando contribuciones al **Plan** en nombre de los **Participantes** que trabajan bajo un acuerdo colectivo de trabajo o un acuerdo de participación, y de ser así, los programas de beneficios a los que realiza contribuciones el empleador.

Cesión de beneficios

Los beneficios no se pueden vender, ceder, transferir, hipotecar, ni prometer a ninguna persona, ni pueden usarse como garantía para un préstamo. Generalmente no están sujetos a incautación o embargo en virtud de ninguna sentencia o decreto por parte de un tribunal o de otro tipo. Sin embargo, el **Plan** cumplirá un embargo fiscal federal o una **Orden judicial de relaciones domésticas calificada** (“**QDRO**”) tal como lo ordena la ley (consulte el párrafo siguiente para obtener más información).

Órdenes judiciales de relaciones domésticas calificadas

La ley exige que el **Plan** siga los términos de una **QDRO**, la cual es una orden o fallo judicial que le ordena al **Plan** pagar los beneficios a su **Cónyuge**, **Ex cónyuge**, hijo u otro dependiente en relación con pagos de manutención infantil, pensión de alimentos o derechos de propiedad maritales. Hasta que el **Plan** haya cumplido con los términos de la **QDRO**, el **Plan** puede limitar los beneficios que le son pagaderos. Esas restricciones también se podrían aplicar mientras el **Plan** determina si una orden por escrito cumple con los requisitos de las **QDRO** estipuladas en el Código de Rentas Internas.

Se le notificará si el **Plan** recibe una **QDRO** propuesta con respecto a su beneficio de pensión. Para obtener más información sobre las **QDRO** o para recibir una copia gratis de los procedimientos que sigue el **Plan** para determinar si una orden está calificada, comuníquese con el Centro de servicios para afiliados.

Pagos en exceso

Si, por cualquier razón, el **Plan** le paga a usted o a su **Beneficiario** (incluido el **Cónyuge** sobreviviente) más de lo que tienen derecho a recibir según el **Plan**, el **Plan** está autorizado a recuperar el monto de los pagos en exceso de los beneficios, más intereses y costos, de usted o de su **Beneficiario**. Dicha autoridad incluirá, entre otros:

- El derecho a reducir los beneficios pagaderos en el futuro a la persona que recibió el pago en exceso;
- El derecho a reducir los beneficios pagaderos a cualquier **Beneficiario** (incluido un **Cónyuge** sobreviviente) que tiene o adquiere el derecho a recibir pagos según el **Plan**, derivado de los derechos de un **Participante** que recibió un pago en exceso; y
- El derecho a iniciar acción legal en contra de la persona que recibió el pago en exceso.

Si la Junta de fideicomiso determina que el pago en exceso fue resultado de un fraude o engaño por parte de un **Participante** o de un **Beneficiario** (por ejemplo, un **Beneficiario** no le notifica oportunamente al **Fondo** acerca de la muerte de un **Participante**), el **Fondo** compensará el 100% del beneficio pagadero a dicho **Beneficiario** hasta que dicho pago en exceso se recupere con intereses y costos.

Licencia por servicio militar

Generalmente, si deja un **Empleo cubierto** para servir en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, la Ley de los derechos de empleo y reemplazo de los servicios uniformados (Uniformed Services Employment and Reemployment Act, “**USERRA**”) de 1994 le da derecho a una reincorporación inmediata a su trabajo después de hacer el servicio militar con la misma antigüedad, salario y beneficios que hubiera tenido si no hubiera hecho el servicio militar, siempre que usted cumpla con todas las condiciones para la reincorporación.

Si la ley **USERRA** le confiere estos derechos, cuando vuelva a un **Empleo cubierto** es posible que reciba crédito por el servicio que hubiera acumulado mientras estuvo ausente. (Consulte la sección Acumulación de tiempo de servicio cuando no puede trabajar en la página 13).

Además, si muere mientras realiza determinados servicios militares, es posible que su **Beneficiario** reciba los beneficios (incluido el **Servicio con derecho adquirido** pero no el **Crédito de servicio**) por el período de servicio militar, igual que si hubiese vuelto al **Empleo cubierto** con el **Empleador contribuyente** para el que trabajaba inmediatamente antes de dicho servicio militar, y continuase con dicho **Empleo cubierto** hasta la fecha de su muerte.

Administración del Plan

El **Plan** es lo que la ley llama un programa de pensiones de “beneficios definidos”. Los beneficios se proporcionan a partir de los activos del **Plan**, en los montos especificados en los reglamentos del Plan. Esos activos se acumulan conforme a las disposiciones del **Acuerdo fiduciario** (como se define en la página 62) y se mantienen en el Fondo de fideicomiso con el fin de proporcionar beneficios a los **Participantes** cubiertos y costear los gastos administrativos razonables.

El **Plan** es administrado por la **Junta**. La **Junta** o sus designados debidamente autorizados tienen el derecho, poder y autoridad exclusivos, a su absoluta discreción, para administrar, aplicar e interpretar el **Plan**, incluida esta SPD, el **Acuerdo fiduciario** establecido según el Plan y cualquier otro documento del **Plan**, y para decidir sobre todos los asuntos que surjan en relación con la operación o administración del **Plan** o el Fideicomiso establecido según el **Plan**. Sin limitar la generalidad de lo anterior, la **Junta** o sus designados debidamente autorizados, incluido el Comité de Apelaciones con respecto a las apelaciones de reclamaciones de beneficios rechazadas, tendrán toda la autoridad a su absoluta discreción para:

- tomar todas las medidas y decisiones con respecto a la elegibilidad para el **Plan** y el monto de los beneficios pagaderos en virtud de éste;
- formular, interpretar y aplicar las reglas, reglamentos y políticas necesarias para administrar el **Plan** de acuerdo con los términos del **Plan**;

- decidir sobre todos los asuntos, incluidos los asuntos legales o de hecho, relativos al cálculo y pago de beneficios en virtud del **Plan**;
- resolver o aclarar cualquier ambigüedad, inconsistencia y omisión que surja con respecto al **Plan**, incluida esta SPD, el **Acuerdo fiduciario** u otros **documentos del Plan**,
- procesar y aprobar o rechazar las reclamaciones de beneficios y las reglas sobre exclusiones de beneficios; y
- determinar el nivel de prueba requerido en cada caso.

Todas las determinaciones e interpretaciones hechas por la **Junta** o sus designados debidamente autorizados serán finales y vinculantes para todos los **Participantes**, **Beneficiarios** y cualquier otra persona que reclame beneficios del **Plan**.

La **Junta** ha delegado ciertas funciones administrativas y operacionales al personal de Building Service 32BJ Benefit Funds y al Comité de Apelaciones. La mayoría de sus preguntas diarias pueden ser respondidas por el personal del Centro de servicios para afiliados. Si desea comunicarse con la **Junta**, escriba a:

Board of Trustees
Building Service 32BJ Pension Fund
25 West 18th Street
New York, New York 10011-4676

Modificación o cancelación del Plan

La **Junta** pretende mantener el Plan de forma indefinida, pero se reserva el derecho de modificarlo o cancelarlo a su absoluta discreción. Una vez cancelado el **Plan**, los beneficios se administrarán según las reglamentaciones de la Pension Benefit Guaranty Corporation (“la PBGC”). Si se cancela el **Plan** o se enmienda de cualquier modo, podrían reducirse sus beneficios al nivel de beneficios garantizado por la PBGC. (Consulte la sección Seguro federal en la página siguiente, para obtener una descripción de los beneficios que garantiza la PBGC).

Seguro federal

La Pension Benefit Guaranty Corporation (la "PBGC"), una agencia de seguros federal, asegura los beneficios de pensión en virtud de este Plan multiempleador. De acuerdo con el programa del plan multiempleador, la PBGC proporciona asistencia financiera por medio de préstamos a los planes insolventes. Un plan multiempleador se considera insolvente si no puede pagar beneficios (al menos iguales al límite de beneficios garantizados de la PBGC) en el momento en que son pagaderos.

La ley establece el beneficio máximo de las garantías de la PBGC. De acuerdo con el programa multiempleador, la garantía de la PBGC es igual a los años de servicio del **Participante** multiplicados por (1) el 100% de los primeros \$11 de la tasa de acumulación de beneficios mensual; y (2) el 75% de los siguientes \$33. El límite de garantía máxima de la PBGC es de \$35.75 mensuales multiplicado por los años de servicio de un **Participante**. Por ejemplo, la garantía máxima anual para un retirado con 30 años de servicio sería de \$12,870.

La garantía de la PBGC generalmente cubre: (1) los beneficios del retiro normal y los del retiro adelantado; (2) los beneficios por incapacidad si queda incapacitado antes de que el **Plan** sea insolvente y (3) algunos beneficios para sus sobrevivientes.

La garantía de la PBGC generalmente no cubre: (1) los beneficios que superen la cantidad máxima garantizada establecida por la ley; (2) los aumentos de beneficios y los beneficios nuevos basados en las disposiciones del **Plan** que han estado vigentes menos de 5 años en (i) la fecha de cancelación del **Plan** o (ii) el momento en que el **Plan** se vuelve insolvente; (3) los beneficios sin **Derecho adquirido** porque no ha trabajado durante el tiempo suficiente; (4) los beneficios para los que no ha cumplido todos los requisitos en el momento en que el **Plan** se vuelve insolvente y (5) los beneficios que no sean de pensión, como seguro de salud, seguro de vida, ciertos beneficios por muerte, pago de vacaciones e indemnización por cesantía.

Para obtener más información sobre la PBGC y los beneficios que garantiza, póngase en contacto con el Centro de atención a clientes de la PBGC, P.O. Box 151750, Alexandria, VA, 22315-1750, o llame al (202)326-4000 (no es un número gratuito).

Los usuarios de TTY/TDD pueden llamar al servicio de transmisión federal en forma gratuita al 1-800-877-8339 y pedir que los comuniquen al 1-800-400-7242. Se encuentra a su disposición información adicional sobre el programa de seguros de pensión de la PBGC a través del sitio web de la PBGC en <http://www.pbgc.gov>. O puede comunicarse con el Centro de servicios para afiliados.

Declaración de derechos según la Ley de seguridad de los ingresos jubilatorios de los empleados de 1974 con sus modificaciones

Como **Participante** del Building Service 32BJ Pension Plan, usted tiene ciertos derechos y protecciones conforme a la Ley de seguridad de los ingresos jubilatorios de los empleados de 1974 (Employee Retirement Income Security Act, "ERISA"). ERISA establece que todos los **Participantes del Plan** tendrán derecho a:

Recibir información sobre el **Plan** y los Beneficios según el **Plan**

- Examinar sin costo, en la Oficina de cumplimiento, todos los documentos que rigen el **Plan**, incluidos los acuerdos colectivos de trabajo, los acuerdos de participación y copias del último informe anual (Formulario serie 5500) presentado por el **Plan** ante el U.S. Department of Labor y disponible en el salón de información pública de la Employee Benefits Security Administration (la "EBSA").
- Obtener, mediante solicitud por escrito a la Oficina de cumplimiento, copias de los documentos que rigen la operación del **Plan**, incluidos los acuerdos colectivos de trabajo, los acuerdos de participación y copias del último informe anual (Formulario serie 5500), así como la Descripción abreviada del Plan actualizada.
- Obtener un estado de cuenta que le indique si tiene derecho a recibir una pensión a la **Edad normal de retiro** (generalmente a los 65 años) y, de ser así, cuáles serían sus beneficios en la **Edad normal de retiro** si deja de trabajar en este momento en virtud del **Plan**. Si no tiene derecho a una pensión, el estado de cuenta le dirá cuántos años más tendrá que trabajar para adquirir el derecho a recibir una pensión. Este estado de cuenta se debe solicitar por escrito, y no existe ninguna obligación de proporcionarlo si se solicita más de una vez cada 12 meses. El **Plan** debe proporcionar este estado de cuenta sin costo.
- Obtener una copia del informe financiero anual del **Plan** y cierta información actuarial, financiera y de financiamiento del **Plan**. Recibirá automáticamente un informe anual con respecto al estado de financiamiento del **Plan**.

Acciones prudentes de los Agentes fiduciarios del **Plan**

Además de establecer los derechos que tienen los **Participantes del Plan**, ERISA impone obligaciones a las personas responsables de la operación del **Plan**. Las personas que administran su **Plan**, denominados “fiduciarios” del **Plan**, tienen el deber de actuar prudentemente cuidando sus intereses y los intereses de los demás **Participantes** y Beneficiarios del **Plan**. Ninguna persona, incluido su empleador y su **Unión**, puede despedirlo o discriminarlo de cualquier otra manera para impedir que obtenga un beneficio de pensión o ejerza sus derechos según ERISA.

Haga cumplir sus derechos

Si se rechaza o se ignora su reclamación de un beneficio, de forma total o parcial, tiene derecho a conocer el motivo, a obtener sin costo copias de los documentos relacionados con la decisión y a apelar cualquier rechazo dentro de ciertos plazos.

Según ERISA, puede hacer valer los derechos mencionados anteriormente tomando ciertas medidas. Por ejemplo, si solicita una copia de los documentos del **Plan** o del último informe anual del **Plan** y no los recibe dentro de 30 días, puede presentar una demanda ante un tribunal federal. En dicho caso, el tribunal puede exigirle al Administrador del **Plan** que le proporcione los materiales y le pague un máximo de \$110 diarios hasta que usted los reciba, a menos que estos no se hayan enviado por razones ajenas al control del Administrador del **Plan**.

Si su reclamación de beneficios se rechaza o se ignora, en su totalidad o en parte, puede presentar una demanda en un tribunal estatal o federal. Además, si no está de acuerdo con la decisión del **Plan** o carece de notificación de la misma en cuanto al estado calificado de una **QDRO**, puede presentar una demanda ante un tribunal federal. No puede presentar una demanda, ya sea para que se revise el rechazo de una reclamación o se dicte sentencia sobre una **QDRO**, hasta que haya seguido los procedimientos de apelación descritos en las páginas 40 y 41. Si los fiduciarios del **Plan** hacen uso indebido del dinero del **Plan** o si sufre algún tipo de discriminación por ejercer sus derechos, puede pedir ayuda al U.S. Department of Labor o presentar una demanda ante un tribunal federal. El tribunal decidirá quién deberá pagar los costos judiciales y los honorarios legales. Si obtiene un fallo favorable, el tribunal puede ordenarle a la parte demandada que pague dichos costos y honorarios. Si el fallo es desfavorable, el tribunal puede ordenarle a usted que pague estos costos y honorarios si, por ejemplo, se considera que su reclamación carece de fundamentos.

Ayuda con sus preguntas

Si tiene preguntas sobre su **Plan**, debe comunicarse con el Administrador del **Plan**. Si tiene alguna pregunta sobre esta declaración o sus derechos según ERISA, o si necesita asistencia para obtener documentos del Administrador del **Plan**, debe comunicarse con la oficina más cercana de la EBSA, U.S. Department of Labor, que figura en su directorio telefónico, o con:

Division of Technical Assistance and Inquiries
Employee Benefits Security Administration (“EBSA”)
U.S. Department of Labor
200 Constitution Avenue N.W.
Washington, DC 20210

También puede obtener algunas publicaciones sobre sus derechos y obligaciones según ERISA llamando a la línea directa de EBSA o visitando el sitio web del Department of Labor: <http://www.dol.gov>.

Información del Plan

Nombre del Plan: Building Service 32BJ Pension Fund
Número de identificación del empleador: 13-1879376
Número de Plan: 001
Año del Plan: 1 de julio a 30 de junio
Tipo de Plan: Plan de pensión de beneficios definidos

Financiamiento de los beneficios y tipo de administración

Todas las contribuciones al Fondo de fideicomiso son realizadas por los **Empleadores contribuyentes** al **Plan** conforme a sus acuerdos por escrito. No se les permite a los **Participantes** realizar contribuciones. Los beneficios son administrados por la Junta de fideicomiso.

Patrocinador y administrador del Plan

El **Plan** es administrado por una Junta de fideicomiso conjunta compuesta por los Agentes fiduciarios de la Unión y del empleador. Puede comunicarse con la Junta de fideicomiso a:

Board of Trustees
Building Service 32BJ Pension Fund
25 West 18th Street
New York, NY 10011-4676

Empleadores participantes

La Oficina de cumplimiento le proporcionará, cuando lo solicite por escrito, la información de si un empleador en particular está realizando contribuciones al **Plan** en nombre de los empleados que trabajan bajo un acuerdo por escrito, así como de la dirección de dicho empleador, y si una determinada Unión tiene un acuerdo colectivo de trabajo que requiera que se realicen contribuciones al **Plan**, así como la dirección de dicha Unión. Además, si se solicita por escrito a la Oficina de cumplimiento, puede obtenerse una lista completa de los empleadores contribuyentes al **Plan** y las Uniones que han celebrado acuerdos colectivos de trabajo según los cuales se mantiene el Plan. Esta lista está disponible para su consulta en la oficina del **Plan**:

Compliance Office
Building Service 32BJ Benefit Funds
25 West 18th Street
New York, NY 10011-4676
212-539-2778

Agente encargado de la notificación del proceso legal

La **Junta** ha sido designada como el agente para la entrega de la notificación del proceso legal. La notificación del proceso legal se puede realizar a través de la Oficina de cumplimiento o a los Agentes fiduciarios individuales.

Apéndice A

Normas especiales para los ex Participantes del Window Cleaners Union Local No. 2 Pension Plan

El 1 de agosto de 2008 (fecha de la fusión), el Window Cleaners Union Local No. 2 Pension Plan (“Local 2 Plan”) se fusionó con el **Fondo** y dejó de existir. El fondo paga los beneficios pagaderos a los ex **Participantes** del Local 2 Plan de la siguiente manera: Los términos bajo los cuales son pagaderos los beneficios dependen de la condición del **Participante** en la fecha de la fusión.

Pensionados y Participantes con Derecho adquirido terminado

Si, en la fecha de la fusión, usted era un **Pensionado** o **Beneficiario** que recibía un beneficio de pensión mensual en virtud del Local 2 Plan, continuará recibiendo ese beneficio, excepto que el beneficio por muerte de \$1,400 en un pago único en virtud del Local 2 Plan ya no se aplicará. En su lugar, el **Beneficiario** de un **Pensionado** que se encuentre en los expedientes del Building Service 32BJ Health Fund (“Plan de salud”) recibirá un beneficio por muerte de \$1,000 del Fondo de salud.

Si terminó su Empleo cubierto por el Local 2 Plan antes de la fecha de la fusión (y no volvió al **Empleo cubierto** antes de incurrir en una **Interrupción en el servicio** de un año, como se define según el Local 2 Plan) con un **Derecho adquirido** a un beneficio en virtud del Local 2 Plan, su beneficio será pagadero de acuerdo con los términos y disposiciones del Local 2 Plan en vigencia en el momento en que el **Participante** haya dejado el **Empleo cubierto**, excepto que ya no se aplicará el beneficio por muerte antes de retirarse de 12 meses ni el beneficio por muerte de \$1,400 en un pago único.

Las personas descritas en este párrafo no se considerarán **Pensionados** a los fines de ninguna mejora en los beneficios concedida según el **Programa A** desde el 1 de agosto de 2008 a menos que los Agentes fiduciarios determinen lo contrario.

Participantes activos

Si era un **Participante** activo en el Local 2 Plan al 31 de julio de 2008 y continuó trabajando en un **Empleo cubierto** a partir del 1 de agosto de 2008 (o si terminó su empleo cubierto según el Local 2 Plan antes del 1 de agosto de 2008 y volvió al **Empleo cubierto** antes de incurrir en una **Interrupción en el servicio** de un año (como se define según el Local 2 Plan), sus beneficios están regidos por los términos y disposiciones del **Programa A** para todos los fines, excepto como se dispone en la sección titulada Otras diferencias en la página 57.

A continuación le presentamos una descripción de cómo se calcula su beneficio si usted es un **Participante** activo. El cálculo de sus beneficios difiere según tenga más o menos de 25 años de **Crédito de servicio**.

Participante activo con 25 años o más de Crédito de servicio

Si tenía 25 años o más de **Crédito de servicio** conforme al Local 2 Plan al 31 de julio de 2008, o si al momento de su retiro su **Crédito de servicio** del Local 2 más su **Crédito de servicio** del **Programa A** superaban los 25 años de **Crédito de servicio**, su beneficio mensual será el monto que resulte más alto entre:

- (1) el beneficio que podría haber ganado conforme al Local 2 Plan, hasta alcanzar el monto de beneficio máximo del Local 2 de \$1,250.00*; y
- (2) el beneficio que tendría derecho a recibir conforme al **Programa A**, en el cual el **Crédito de servicio** ganado conforme al Local 2 Plan antes del 31 de julio de 2008 se trata como servicio conforme al **Programa A**, pero con la tasa de acumulación del Local 2 de \$42.50, y considerando los 25 años de servicio que generan el beneficio mensual más alto.

* Para un **Participante** del Local 2 cuyo beneficio exceda el beneficio máximo del Local 2 de \$1250.00 al 31 de julio de 2008, el monto del beneficio de dicho **Participante** se congela y se sustituye por (1) que se indica anteriormente en lugar de \$1250.00.

Por ejemplo:

El 1 de agosto de 2008, la fecha de la fusión, Bill tenía 26 años de **Crédito de servicio** y un beneficio acumulado de \$1,105.00 (26 años de servicio x \$42.50). Por lo tanto, el día inmediatamente posterior a la fecha de entrada en vigencia de la fusión, el beneficio acumulado de Bill era \$1,105.00. Luego de la fusión, Bill continuó trabajando en un **Empleo cubierto** y acumuló siete años de **Crédito de servicio** adicionales, hasta alcanzar un total de 32 años de **Crédito de servicio**.

Para determinar el monto de la pensión mensual de Bill, el **Fondo** determina primero el monto del beneficio que Bill hubiese acumulado en virtud del Local 2 Plan si la fusión nunca hubiese ocurrido:

$$32 \text{ años de } \mathbf{Crédito de servicio} \times \$42.50 = \$1,360.00.$$

Sin embargo, al momento de la fusión, el beneficio máximo del Local 2 era \$1,250.00. En consecuencia, el monto de la pensión mensual del Local 2 de Bill que sería pagadero si no hubiese ocurrido la fusión sería \$1,250.00

En segundo lugar, el **Fondo** determina el monto del beneficio que Bill ha acumulado en virtud de la norma del **Programa A** (los 25 años de **Crédito de servicio** que resulten en el monto de pensión mensual más alto).

En el caso de Bill, la tasa de acumulación para los años de **Crédito de servicio** acumulados en virtud del **Programa A** es más alta (\$56.04) que la tasa de acumulación para los años de **Crédito de servicio** acumulados en virtud del Local 2 Plan (\$42.50). Para calcular el beneficio de Bill en virtud de la norma del **Programa A**, se utilizan los siete años completos de **Crédito de servicio** en virtud del **Programa A** y se utilizan los restantes 18 años de **Crédito de servicio** en virtud del Local 2 Plan:

Años x	Tasa de acumulación anual =	Monto de pensión mensual
7 x	\$56.04 =	\$ 392.28
18 x	\$42.50 =	\$ 765.00
		\$ 1,157.28

Finalmente, el **Fondo** determina el beneficio mensual final de Bill calculando cuál monto sería mayor: el beneficio del Local 2 Plan que habría acumulado si no hubiese ocurrido la fusión (\$1,250.00) o el

beneficio calculado usando la norma en virtud del **Programa A** (los 25 años de **Crédito de servicio** que resulten en el monto de pensión mensual más alto) (\$1,157.28). En este caso, el beneficio del Local 2 Plan es mayor que el beneficio calculado usando la norma del **Programa A** y el beneficio de pensión mensual de Bill es \$1,250.00.

Participante activo con menos de 25 años de Crédito de servicio

Si tenía menos de 25 años de **Crédito de servicio**, el cálculo de su beneficio se limitará a 25 años de **Crédito de servicio** y se basará en la suma de:

- (1) El monto de su beneficio acumulado mensual según el Local 2 Plan al 31 de julio de 2008, más
- (2) El **Crédito de servicio** que acumuló según el **Programa A** a partir del 1 de agosto de 2008, con la excepción de que el monto en dólares para **Participantes** con menos de 240 meses de **Crédito de servicio** es \$3.54 para cada mes de **Crédito de servicio** acumulado a partir del 1 de julio de 2008.

En ningún caso su beneficio tomará en cuenta más de 25 años de servicio.

Por ejemplo:

El 1 de agosto de 2008, la fecha de la fusión, Carlos tenía 20 años de **Crédito de servicio** y un beneficio acumulado de \$850.00 (20 años de servicio x \$42.50). Por lo tanto, el día inmediatamente posterior a la fecha de entrada en vigencia de la fusión, el beneficio acumulado de Carlos era \$850.00. Luego de la fusión, Carlos continuó trabajando en un **Empleo cubierto** y acumuló cinco años de **Crédito de servicio** adicionales, hasta alcanzar un total de 25 años de **Crédito de servicio**.

El beneficio de pensión mensual de Carlos es la suma de su beneficio acumulado en virtud del Local 2 Plan (\$850.00) más su **Crédito de servicio** acumulado en virtud del **Programa A** (\$280.20) (cinco años de Crédito de servicio x \$56.04) o \$1,131.00 (\$850.00 + \$280.20 = \$1,130.20, redondeado hacia arriba a la cantidad en dólares más cercana).

Otras diferencias

A continuación se describen las diferencias respecto de los beneficios del **Programa A**:

- (1) Su **Crédito de servicio** se calculará en base a los días trabajados en un **Empleo cubierto** durante un año calendario conforme a la Sección 4.1 del Artículo IV del Local 2 Plan. Un **Participante** que trabaja 175 días o más en un año calendario tiene derecho a los 12 meses completos de **Crédito de servicio** para ese año.
- (2) Al **Retirarse** con una **Pensión de retiro adelantada**, su pensión se reducirá de la siguiente manera:
 - (a) Si tiene 60 años o más en la **Fecha de inicio de la anualidad**, la reducción será del 5% por cada año completo, o una porción del mismo, durante el período en que tenga menos de 65 años en la **Fecha de inicio de la anualidad**.
 - (b) Si tiene menos de 60 años en la **Fecha de inicio de la anualidad**, la reducción será del 25% más la mitad del 1% por cada mes que tenga menos de 60 años en la **Fecha de inicio de la anualidad**.
- (3) Si se **Retira** y elige una **Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%**, el ajuste será del 90% más 0.4% por cada año completo en que su **Cónyuge** sea mayor que usted y menos un 0.4% por cada año completo que su **Cónyuge** sea menor que usted.
- (4) Para un período de incapacidad compensado por la ley de indemnización por accidentes y enfermedades laborales de New York o New Jersey, el monto máximo de **Crédito de servicio** que se proporcionará será de 104 semanas.

Suspensión de los beneficios

Si está en una de las categorías descritas anteriormente y, después de su **Fecha de inicio de la anualidad**, vuelve a un **Empleo cubierto** y se le suspenden sus beneficios, los beneficios se volverán a calcular si deja posteriormente ese servicio después de acumular al menos 12 meses de **Crédito de servicio**. Si no acumula al menos 12 meses de **Crédito de servicio** antes de dejar posteriormente ese servicio, recibirá el **Crédito de servicio** adicional que haya acumulado, pero no se volverá a calcular todo el servicio. (Consulte las páginas 28 a 30 de la SPD para obtener más información).

Glosario de términos

Para ayudarle a comprender sus beneficios del **Programa A**, es importante que conozca el significado de los términos que se definen aquí. Tenga en cuenta que este Glosario está diseñado para ofrecerle información básica de lo que significan generalmente estos términos importantes. Para obtener definiciones más detalladas, consulte los reglamentos oficiales del **Plan**. Debería revisar el resto de la SPD detenidamente, ya que explica el uso de estos términos, incluidas excepciones y normas especiales que pueden ser relevantes en su caso.

Acuerdo fiduciario es el acuerdo y la declaración del fideicomiso que establece la entrada en vigencia del Building Service 32BJ Pension Fund el 1 de julio de 1978 y sus posteriores enmiendas.

Anualidad vitalicia con garantía de 36 meses es la forma de beneficio de pensión que se le paga si, en la **Fecha de inicio de la anualidad** no está casado u obtiene la renuncia de su **Cónyuge a la Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%** y elige esta forma de beneficio de pensión. Esta forma de pago es pagadera durante toda su vida y, si muere antes de haber recibido los 36 pagos mensuales, su **Beneficiario** recibirá el saldo de esos 36 pagos.

Año del Plan es el período de 12 meses del 1 de julio al siguiente 30 de junio. Este período se usa para determinar el **Servicio con derecho adquirido** y el **Crédito de servicio**.

Beneficiario es cualquier persona designada para recibir beneficios según el Plan después de la muerte del **Participante** u otra persona (que no sea un **Participante**) que de otro modo tuviese derecho a recibir dichos beneficios.

Crédito de servicio es el crédito que se usa para calcular sus beneficios de pensión, como se describe en las páginas 9 a 12, y consta de trabajar en un **Empleo cubierto** (en base al empleo actual) y el **Crédito por servicios pasados**.

Crédito por servicios pasados se refiere al **Crédito de servicio** que puede brindarse a un **Participante** por trabajo realizado para un empleador antes de que el empleador celebrara un acuerdo colectivo de trabajo. (Consulte las páginas 10 a 12 para obtener más detalles).

Cónyuge es una persona con la que está casado (o un **Ex cónyuge** hasta el punto que lo determine una **Orden judicial de relaciones domésticas calificada**).

Derecho adquirido significa que ha cumplido la **Edad normal de retiro** mientras es **Participante** o que ha acumulado cinco años de **Servicio con derecho adquirido**. Una vez que tiene **Derecho adquirido**, normalmente no podrá perder sus beneficios incluso si deja un **Empleo cubierto** antes de cumplir la edad en la que podría solicitar beneficios. (Consulte la sección Pérdida de los beneficios de pensión en las páginas 36 y 37, para obtener más información sobre la pérdida de beneficios).

Edad normal de retiro significa 65 años o, si es posterior, su edad en el quinto aniversario de su participación en el **Plan**.

Empleador contribuyente es un empleador al que se le obliga a realizar contribuciones al **Fondo** para recibir beneficios según el **Programa A** del **Plan**.

Empleo cubierto se refiere a un trabajo en una clasificación en un edificio por la cual su empleador está obligado a realizar contribuciones al **Fondo** para recibir beneficios según el **Plan**. En general, las personas empleadas en operaciones, mantenimiento y servicio a edificios bajo un acuerdo colectivo de trabajo entre el empleador de un edificio y la 32BJ SEIU en Manhattan, Queens, Brooklyn o Staten Island están trabajando en un **Empleo cubierto**. Algunos otros grupos limitados de empleados del servicio a edificios, incluidos los que no están cubiertos por un acuerdo colectivo de trabajo con la 32BJ SEIU, tienen **Empleos cubiertos** si su empleador tiene un acuerdo de participación con la **Junta**. La mayoría de los empleados de la 32BJ SEIU y Realty Advisory Board on Labor Relations, Inc. (“RAB”), y los empleados de los fondos de beneficios que la 32BJ SEIU y RAB mantienen, también se encuentran en **Empleos cubiertos** según los acuerdos de participación con el **Fondo**. El **Empleo cubierto** no incluye el trabajo en una clasificación para la que el empleador está obligado a realizar contribuciones a los Programas B o C del **Fondo** (consulte la página 7), que se describen en folletos separados.

Empleo descalificador significa cualquier categoría de trabajo en la industria de servicio a edificios, ya sea:

- (i) dentro de los distritos de Manhattan, Queens, Brooklyn y Staten Island, ya sea para un **Empleador contribuyente** o no;
- (ii) para un **Empleador contribuyente** sin importar la ubicación, pero que no se encuentre afuera de la jurisdicción **de la Unión**; o

(iii) para un empleador que anteriormente era un **Empleador contribuyente**, o en un edificio para el que un empleador haya realizado contribuciones anteriormente, sin importar la ubicación, pero que no se encuentre fuera de la jurisdicción de la **Unión**.

Para un **Participante** que era un **Participante** del Window Cleaners Union Local No. 2 Pension Plan antes del 1 de julio de 2008, el **Empleo descalificador** se limita a:

- (i) empleo o empleo por cuenta propia como limpiador de ventanas antes de la **Edad normal de retiro**; o
- (ii) empleo o empleo por cuenta propia durante más de 39 horas por mes como limpiador de ventanas dentro de la jurisdicción de la **Unión** después de la **Edad normal de retiro** pero antes de su **Fecha de inicio requerida**.

El Empleo descalificador NO incluirá:

1. trabajo como limpiador de ventanas si era un **Participante** de este **Plan** el 30 de junio de 2008 o en una fecha anterior;
2. trabajo en las escuelas públicas de la Ciudad de New York;
3. trabajo como guardia de seguridad para el cual no se requieren realizar contribuciones al Fondo de pensiones para los beneficios bajo este **Programa A**;
4. trabajo para el cual a los empleadores se les exige que realicen contribuciones al 32BJ/Broadway Pension Fund; o
5. trabajo para el cual se requiere hacer contribuciones al Fondo de pensiones para los beneficios conforme al Programa C.

Fecha de inicio de la anualidad es el primer día del mes calendario después de que el Participante ha cumplido todas las condiciones para tener derecho a los beneficios, incluida la presentación de una solicitud de beneficios.

Fecha de inicio requerida se refiere al 1 de abril del año calendario siguiente al año en que cumple 70½ años.

Fondo se refiere al Building Service 32BJ Pension Fund.

Horas de servicio se refiere a todas las horas de trabajo remunerado en un **Empleo cubierto** o vacaciones y feriados remunerados o licencia de un **Empleo cubierto**. También incluye:

- períodos de incapacidad por los que recibe beneficios por enfermedad o accidente de acuerdo con los beneficios de indemnización por accidentes y enfermedades laborales de New York o New Jersey (por hasta seis meses), la Ley de incapacidad del Estado de New York, la Ley de beneficios por incapacidad temporal de New Jersey; y
- horas por las que tiene derecho a que le devuelvan el pago en la medida en que tengan la intención de remunerarlo por los períodos durante los cuales habría estado en un **Empleo cubierto**.

Interrupción en el servicio es un período de tiempo específico en el que usted no está trabajando en un **Empleo cubierto** después de convertirse en elegible para participar en el Plan. Incurrirá en una **Interrupción en el servicio** de un año si no tiene al menos 12 **Semanas de empleo** o 500 **Horas de servicio** en un **Empleo cubierto** durante un **Año del Plan** (1 de julio al 30 de junio). Una Interrupción en el servicio de un año tiene el efecto de cancelar su estado como **Participante** según el **Plan** (a menos que esté recibiendo un beneficio de pensión o tenga **Derecho adquirido**) y puede corregirse con la cantidad suficiente de servicio posterior. Una **Interrupción en el servicio** se vuelve permanente si ha incurrido en cinco **Interrupciones en el servicio** de un año cada una antes de alcanzar la condición de **Derecho** adquirido.

Junta es la Junta de fideicomiso establecida y constituida cada cierto tiempo de acuerdo con el **Acuerdo fiduciario**.

Orden judicial de relaciones domésticas calificada ("QDRO") es un fallo, sentencia u orden judicial relacionado con los derechos de un **Cónyuge**, ex **Cónyuge** o hijo de un **Participante** que se hace en virtud de una ley estatal de relaciones domésticas, y que crea o reconoce el derecho de un **Cónyuge**, ex **Cónyuge** o hijo a recibir todos o parte de los beneficios pagaderos al Participante según el **Plan**.

Participante es un empleado o ex empleado que ha cumplido los requisitos para participar en el **Plan** y cuya condición como **Participante** no se ha cancelado debido a una **Interrupción en el servicio** de un año. (Consulte la página 8 para ver requisitos de trabajo en más detalle). Un **Pensionado** también es un **Participante**.

Pensionado Pensionado se refiere a una persona que recibe una pensión del **Plan**, una persona que estaría recibiendo una pensión del **Plan** pero no es pagadera aún debido al procesamiento administrativo después de su **Fecha de inicio de la anualidad**, o una persona que estaba recibiendo una pensión del **Plan** pero ya no lo está debido a que su pensión ha sido suspendida debido a su regreso a un **Empleo descalificador**.

Pensión con derecho adquirido es el beneficio de pensión disponible para los **Participantes** que han cumplido la **Edad normal de retiro** y tienen **Derecho adquirido**, pero no son elegibles para una **Pensión regular**.

Pensión conjunta y de sobreviviente del 50% es la forma de beneficios de pensión que se le paga automáticamente a cualquier **Participante** si está casado, a menos que su **Cónyuge**, a la **Fecha de inicio de la anualidad**, acepte renunciar a su derecho a la parte de sobreviviente de la pensión. Esta pensión le ofrece un monto mensual ajustado y, después de su muerte, le proporciona a su **Cónyuge** una pensión de sobreviviente igual al 50% del monto mensual ajustado.

Pensión conjunta y de sobreviviente del 75% opcional es la forma de beneficio de pensión que le proporciona un monto mensual ajustado y, después de su muerte, le proporciona a su **Cónyuge** una pensión de sobreviviente equivalente al 75 % del monto mensual ajustado. La elección de esta forma de pago no requiere una renuncia del **Cónyuge** a la **Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%**.

Pensión de retiro adelantada es el beneficio de pensión disponible para los **Participantes** que han cumplido 55 años y tienen al menos 120 meses de **Crédito de servicio**. (Consulte las páginas 19 y 20).

Pensión por incapacidad se refiere al beneficio de pensión disponible para los **Participantes** que han sufrido una incapacidad total y permanente (como se describe en las páginas 20 y 21) mientras trabajaban en un **Empleo cubierto** y tienen al menos 120 meses de **Crédito de servicio**.

Pensión regular es el beneficio de pensión disponible para los **Participantes** que han acumulado 294 meses de **Crédito de servicio** y han cumplido los 65 años, o que han cumplido los 62 años y acumulado 300 meses de **Crédito de servicio**.

Plan o Programa A se refiere al **Programa A** del Building Service 32BJ Pension Fund.

Retirarse significa dejar por completo un **Empleo descalificador** y solicitar una pensión ya sea inmediatamente antes de dejarlo o mientras lo hace.

Semana de empleo es un período semanal de trabajo en un **Empleo cubierto** de al menos 20 horas. Una **Semana de empleo** incluirá días de enfermedad (no más de siete días consecutivos), feriados pagos, vacaciones pagas, períodos de incapacidad (hasta seis meses cuando sean compensados por la ley de indemnización por accidentes y enfermedades laborales de New York o New Jersey), pago por terminación del empleo (no más de un mes, sin incluir el pago de vacaciones por terminación), cuando sea necesario para que el **Participante** alcance los 180 meses de **Crédito de servicio**, y el servicio militar según lo requiera la ley.

Servicio con derecho adquirido es un período de servicio (medido en años) que se usa para determinar cuándo tiene **Derecho adquirido**.

Unión se refiere a la 32BJ SEIU.

Esta página se dejó intencionalmente en blanco.

Información de contacto – Centro de atención para afiliados

Para obtener información sobre el Building Service 32BJ Pension Fund – Programa A, llame al Centro de servicios para afiliados al 1-800-551-3225, visite www.32bjfunds.org o escriba al Centro de atención para afiliados a:

Member Services

Building Service 32BJ Pension Fund – Program A

25 West 18th Street

New York, NY 10011-4676

Building Service 32BJ Pension Fund – Programa A
25 West 18th Street, New York, New York 10011-4676
Teléfono 1-800-551-3225
www.32bjfunds.org



Building Service 32BJ Pension Fund

25 West 18th Street
New York, NY 10011-4676

www.32bjfunds.org
800-551-3225 Benefits Information

Manny Pastreich, *Chairman*
Howard I. Rothschild, *Secretary*
Peter Goldberger, *Executive Director*
Régine Breton, *Director Retirement Services*

**Resumen de modificaciones materiales
Building Service 32BJ Pension Fund
Plan de pensiones, Program A**

La siguiente lista enumera los cambios y aclaraciones que han ocurrido desde la impresión de la Descripción abreviada del Plan (Summary Plan Description, SPD) del Building Service 32BJ Pension Fund para el Plan de pensiones del Program A con fecha del 1 de enero de 2018. El presente Resumen de modificaciones materiales (Summary of Material Modifications, SMM) suplementa o modifica la información presentada en su SPD con respecto al Plan. **Conserve este documento con su copia de la SPD para referencia futura.**

Renuncia de un Agente fiduciario del empleador Página 1: Con vigencia a partir del 15 de junio de 2024, John C. Santora ha renunciado como Agente fiduciario del empleador. Su información se elimina en su totalidad.

Designación de un Agente fiduciario del empleador Página 1: Con vigencia a partir del 11 de octubre de 2023, Brooke Jenkins-Lewis ha sido designada como Agente fiduciaria del empleador. Lo hace en reemplazo de Fred Ward, cuya información se elimina en su totalidad y se reemplaza con lo siguiente:

Brooke Jenkins-Lewis
Directora Financiera
NYC School Support Services, Inc.
180 Madison Ave, 12th Floor
New York, NY 10016

Designación de un Agente fiduciario de la Unión Página 1: Con vigencia a partir del 8 de diciembre de 2022, Elizabeth Baker ha sido designada como Agente fiduciaria de la Unión. Su información es la siguiente:

Elizabeth Baker
Directora de Negociación y Relaciones con los Empleadores – N.Y. Metro
32BJ SEIU
25 West 18th Street
New York, NY 10011-1991

Cambio en el cargo de un Agente fiduciario de la Unión Página 1: Con vigencia a partir del 8 de diciembre de 2022, el cargo de John Santos cambia de Vicepresidente a Secretario Tesorero.

Cambio en el cargo de un Agente fiduciario de la Unión Página 1: Con vigencia a partir del 7 de diciembre de 2022, el cargo de Manny Pastreich cambia de Secretario Tesorero a Presidente.

Renuncia de un Agente fiduciario de la Unión Página 1: Con vigencia a partir del 30 de noviembre de 2022, Kyle E. Bragg ha renunciado como Agente fiduciario de la Unión. Su información se elimina en su totalidad.

Designación de un Agente fiduciario del empleador Página 1: Con vigencia a partir del 19 de abril de 2021, Jeffrey Brodsky ha sido designado como Agente fiduciario del empleador. Lo hace en reemplazo de Charles C. Dorego, cuya información se elimina en su totalidad y se reemplaza con lo siguiente:

Jeffrey Brodsky
Related Companies
30 Hudson Yards
New York, NY 10001

Cambio en los cargos e información de contacto de un Agente fiduciario de la Unión Página 1: Con vigencia a partir del 13 de enero de 2021, el cargo y la información de contacto de Larry Engelstein se elimina en su totalidad y se reemplaza con lo siguiente:

c/o 32BJ SEIU
25 W. 18th Street
New York, NY 10011-1991

Además, el cargo y la información de contacto de Manny Pastreich se elimina en su totalidad y se reemplaza con lo siguiente:

Secretario Tesorero
32BJ SEIU
25 W. 18th Street
New York, NY 10011-1991

Designación de un Agente fiduciario de la Unión Página 1: Con vigencia a partir del 7 de octubre de 2019, Manny Pastreich ha sido designado como Agente fiduciario de la Unión y se agrega la siguiente información de contacto:

Manny Pastreich
Director, Negociación Colectiva y Relación con los Empleadores
32BJ SEIU
1025 Vermont Avenue NW
7th Floor
Washington, DC 20005-3577

Designación de un Agente fiduciario de la Unión Página 1: Con vigencia a partir del 7 de octubre de 2019, John Santos ha sido designado como Agente fiduciario de la Unión y se agrega la siguiente información de contacto:

John Santos
Vicepresidente
32BJ SEIU
25 West 18th Street
New York, NY 10011-1991

Cambio en el cargo de un Agente fiduciario de la Unión Página 1: Con vigencia a partir del 1 de agosto de 2019, el cargo de Larry Engelstein se elimina en su totalidad y se reemplaza con Secretario Tesorero y Vicepresidente Ejecutivo.

Designación de un Agente fiduciario de la Unión Página 1: Con vigencia a partir del 15 de julio de 2019, el nombre y cargo de Kyle Bragg se elimina en su totalidad y se reemplaza con Kyle E. Bragg, Presidente. Además, Hector J. Figueroa se retira como Agente fiduciario de la Unión y su información de contacto se elimina en su totalidad.

Renuncia de un Agente fiduciario de la Unión Página 1: Con vigencia a partir del 12 de abril de 2019, Kevin J. Doyle ha renunciado como Agente fiduciario de la Unión. Su información de contacto se elimina en su totalidad.

Cambio en la dirección de un Agente fiduciario del empleador Página 1: Con vigencia a partir del 1 de enero de 2019, la dirección de Howard I. Rothschild ha cambiado a Realty Advisory Board on Labor Relations, Inc., One Penn Plaza, New York, NY 10119-2109.

Cambio en el Beneficio de Pensión por incapacidad por un Beneficio por incapacidad total Páginas 2, 15, 16, 20 y 21, 25 a 27, 31, 34, 39, 40, y 59: Con vigencia a partir del 1 de julio de 2023, el Beneficio por incapacidad total reemplaza a la Pensión por incapacidad.

Se elimina la anotación “Pensión por incapacidad” en el índice de la página 2 y se reemplaza con “**Beneficio por incapacidad total**”.

Se elimina la última viñeta de la página 15 y se reemplaza con lo siguiente:

- **Beneficio por incapacidad total***

*El **Beneficio por incapacidad total** no es un beneficio de pensión sino un beneficio por separado disponible para los participantes elegibles.

En la página 16, se elimina la última fila del cuadro y se reemplaza con lo siguiente:

Beneficio por incapacidad total	Ninguno	120 meses	Incapacidad total (según un Aviso de concesión de incapacidad del Seguro Social con una revisión de 3 años o más para la continuación de la elegibilidad) que comienza mientras trabaja en un Empleo cubierto
--	---------	-----------	--

La nota al pie en la parte inferior del cuadro se elimina en su totalidad.

La sección “Pensión por incapacidad” de las páginas 20 y 21 se elimina en su totalidad y se reemplaza con lo siguiente:

Beneficio por incapacidad total

Será elegible para el **Beneficio por incapacidad total** si usted:

- tiene al menos una hora de servicio después del 1 de julio de 2022, inclusive;
- tiene al menos 120 meses de **Crédito por servicio** de Pensión;
- quedó completamente incapacitado mientras trabajaba en un **Empleo cubierto**¹; y
- presentó ante el **Fondo** un Aviso de concesión de incapacidad del Seguro Social² que demuestra que usted quedó totalmente incapacitado mientras trabajaba en un **Empleo cubierto** con una revisión de 3 años o más para la continuación de la elegibilidad.

Hay un período de espera de seis meses entre la fecha en que dejó de trabajar por primera vez debido a una incapacidad total y la fecha en que puede comenzar su **Beneficio por incapacidad total**. Si su solicitud se recibe más de nueve meses después de que dejó de trabajar en un **Empleo cubierto**, su **Beneficio por incapacidad total** no comenzará antes del primer día del mes posterior a la recepción de su solicitud.

Independientemente de la edad que tenga cuando empiece el **Beneficio por incapacidad total**, usted recibirá el 82% del monto de la **Pensión regular** o **Pensión con derecho adquirido** a la que tendría derecho a los 65 años. Una vez que finalice el **Beneficio por incapacidad total** (como se describe a continuación), y en el momento en que usted sea elegible y elija comenzar una **Pensión regular** o una **Pensión con derecho adquirido**, el monto de su pensión se basará en la cantidad de meses de sus **Créditos por servicio**, hasta un máximo de 300, y en el período en que los haya acumulado. Si elige comenzar una **Pensión de retiro anticipado**, el monto será el de la **Pensión regular** o de la **Pensión con derecho adquirido** que hubiera tenido derecho a recibir a los 65 años de edad reducida por la mitad del 1% por cada mes en el que sea menor de 65 años.

El **Beneficio por incapacidad total** no es una pensión pagadera por el resto de su vida. Terminará el primer día del mes posterior a que se presente cualquiera de las siguientes situaciones, lo que ocurra primero:

- usted trabaja en cualquier empleo, independientemente de que el trabajo sea o no un **Empleo cubierto** o un trabajo por cuenta propia;
- ya no está totalmente incapacitado;
- ya no recibe beneficios por incapacidad del Seguro Social;
- usted elige comenzar un beneficio de **Pensión anticipada, regular** o **con derecho adquirido**;
- usted cumple 65 años;
- usted muere; o
- el **Fondo** recibe información que indica que no es elegible para el **Beneficio por incapacidad total**.

Después de haber recibido el **Beneficio por incapacidad total** durante un año, para poder continuar recibéndolo, se le pedirá que recertifique su elegibilidad. Se requiere una recertificación anual y es posible que deba presentar su declaración de impuestos más reciente, una declaración de ingresos de la Social Security Administration, una declaración jurada de continuación de incapacidad o prueba de que continúa recibiendo beneficios por incapacidad del Seguro Social.

Si está casado, tenga en cuenta que el **Beneficio por incapacidad total** no ofrece ningún pago continuado para su cónyuge sobreviviente después de su muerte, y, por lo tanto, no se requiere el consentimiento de su cónyuge para que comience. Su cónyuge sobreviviente está protegido por la Pensión antes del retiro para el cónyuge sobreviviente (ver página 28) mientras usted esté recibiendo el **Beneficio por incapacidad total**.

Alerta: Si queda incapacitado y cree que su incapacidad podría ser total, debe comunicarse con Member Services. Aunque para cumplir los requisitos para el **Beneficio por incapacidad total** es necesario que presente su solicitud ante el Seguro Social, el hecho de presentarla inmediatamente podría permitirle acceder a ciertos beneficios del Building Service 32BJ Health Fund (“Fondo de salud”). Para más información, consulte la SPD del Health Fund para el Metropolitan Plan.

¹ Cualquier período de incapacidad seguido por un período de **Empleo cubierto** que sea compensado por la Worker’s Compensation Law (Ley de Compensación del Trabajador) de New York o New Jersey se considerará **Empleo cubierto** si la condición médica o de salud mental que dio lugar a dicha cobertura de compensación del trabajador es la misma que dio lugar a su reclamación del **Beneficio por incapacidad total**.

² Si no puede cumplir uno o más de los requisitos para recibir una concesión de beneficio por incapacidad de parte de la Social Security Administration por motivos no relacionados con su condición médica o de salud mental, podría reunir los requisitos para recibir un **Beneficio por incapacidad total** si la Junta (o quien la Junta designe) determina que usted quedó total y permanentemente incapacitado, como resultado de una lesión corporal o una enfermedad que le impide participar en cualquier otro empleo o actividad remunerada, mientras estaba trabajando en un **Empleo cubierto**, sobre la base de evidencia médica que usted presente y que dicha evidencia sea satisfactoria para la **Junta** (o quien la **Junta** designe).

Se eliminan todas las referencias a la “Pensión por incapacidad” de las páginas 25 a 27.

Se elimina el primer párrafo de la sección “Cómo solicitar una pensión” de la página 31 y se reemplaza con lo siguiente:

Las solicitudes para todos los tipos de pensiones y para el **Beneficio por incapacidad total** se pueden obtener en la oficina de Servicios de Retiro ubicada en 25 West 18th Street, New York, New York, 10011-4676.

El último párrafo de la página 34 se elimina en su totalidad.

La sección “Reglas especiales para las reclamaciones de Pensión por incapacidad” de las páginas 39 y 40 se elimina en su totalidad y se reemplaza con lo siguiente:

Reglas especiales para reclamaciones del Beneficio por incapacidad total

Para solicitar el **Beneficio por incapacidad total**, usted debe presentar un Formulario de verificación de elegibilidad por incapacidad y una prueba de incapacidad (generalmente, un Aviso de concesión de incapacidad de la Social Security Administration). Para obtener una copia del Formulario de verificación de elegibilidad por incapacidad, póngase en contacto con Member Services. Debe presentar este formulario tan pronto como sea posible después de que comience su incapacidad por las razones que se explican en la página 21. El Departamento de Elegibilidad del **Fondo** revisará su Formulario de verificación de elegibilidad por incapacidad para determinar si cumple con los requisitos de elegibilidad para un **Beneficio por incapacidad total** tal como se describe en las páginas 20 y 21 de la sección “**Beneficio por incapacidad total**”. La **Junta**, o quien esta designe, tiene absoluta discreción para tomar todas las determinaciones de incapacidad. Si se determina que no cumple con los requisitos para un **Beneficio por incapacidad total**, el **Fondo** le proporcionará un aviso de rechazo por escrito en el que se incluirá toda la información enumerada en la página 38 en la sección “La decisión del Plan sobre su solicitud”. Se le comunicará la decisión sobre su elegibilidad dentro de un plazo de 45 días a partir de la fecha de recepción de su solicitud. Si el Plan determina que es necesaria una extensión de tiempo para procesar su solicitud (debido a circunstancias fuera del control del **Plan**, como que usted no haya presentado un Aviso de concesión de incapacidad del Seguro Social), el período de 45 días se puede extender por hasta 30 días adicionales y, si aún se necesita tiempo adicional después de terminado ese período, puede haber una extensión más de 30 días adicionales. Si es necesaria una extensión, será notificado dentro del período inicial de 45 días acerca de las circunstancias que requieren dicha extensión y la fecha en la cual se espera que se tome una decisión. En el aviso se le informarán las normas para tener derecho al **Beneficio por incapacidad total** y los problemas que están retrasando la decisión respecto a su reclamación, así como la información adicional que se requiere para resolver esos problemas³.

Si se aprueba su solicitud del **Beneficio por incapacidad total**, se le notificará el monto y la fecha de inicio de su **Beneficio por incapacidad total**. En ningún caso los pagos de su **Beneficio por incapacidad total** comenzarán antes del primer día del séptimo mes después de la última vez que trabajó en un **Empleo cubierto**.

³ Si no es elegible para recibir beneficios por incapacidad del Seguro Social por motivos no relacionados con su condición médica o de salud mental (ver nota al pie 1 de la página 21), y su solicitud para un **Beneficio por incapacidad total** se basa en información médica, en el aviso del **Plan** con respecto a su decisión sobre su solicitud se incluirá toda la información descrita en la sección “La decisión del Plan sobre su solicitud”, junto con un análisis adicional de todas las pruebas médicas, normas, pautas y protocolos que el Plan ha recibido o utilizado en la consideración de su solicitud. El aviso también se brindará de manera apropiada desde el punto de vista cultural y lingüístico, tal como lo exigen los reglamentos gubernamentales.

La definición de “Pensión por incapacidad” de la página 59 se elimina en su totalidad y se reemplaza con lo siguiente:

Beneficio por incapacidad total significa el beneficio disponible para un **Participante** que quedó totalmente incapacitado (tal como se describe en las páginas 20 y 21) mientras trabajaba en un **Empleo cubierto** y que tiene al menos 120 meses de **Crédito por servicio**.

Pequeños montos de pensión pagados en un pago único Página 23: Con vigencia a partir del 1 de enero de 2024, se agrega la siguiente subsección al final de la página 23:

Pequeños montos de pensión

Si el valor actual de su beneficio de pensión, o beneficio de Pensión antes del retiro para el cónyuge sobreviviente (ver página 28), es inferior a \$7,000, usted o su cónyuge sobreviviente recibirán el beneficio como un pago único global en lugar de pagos mensuales de por vida. Esto no se aplica al **Beneficio por incapacidad total**.

Multa impositiva del IRS por no recibir los pagos de beneficios requeridos en la Fecha de inicio requerida Página 33:

A partir de los años impositivos que comienzan en 2023, se elimina en su totalidad la última oración de la página 33 y se reemplaza con lo siguiente:

Si usted no comienza a recibir su pensión en la fecha requerida, es posible que deba pagar una multa al Internal Revenue Service de hasta el 25% del monto de los pagos que no comenzó a recibir en el momento correspondiente.

Aclaración de la información sobre el Pago en exceso de beneficios Páginas 37 y 45:

El punto 10 de la página 37 se elimina en su totalidad y se reemplaza con lo siguiente:

10. En determinadas circunstancias, si usted recibe beneficios a los que no tiene derecho, es posible que deba devolverlos al **Plan**. Consulte Pagos en exceso en la página 45 para obtener más información.

La sección “Pagos en exceso” de la página 45 se elimina en su totalidad y se reemplaza con lo siguiente:

Si el **Plan** realizara cualquier pago de beneficios que supere el monto que debería haberse pagado, los Agentes fiduciarios pueden tomar cualquier medida legal y apropiada para recuperar la parte que se pagó en exceso; esto incluye la reducción del monto de pagos de beneficios futuros que se realicen a la persona que recibió el pago en exceso. Si usted es responsable de haber causado el pago en exceso, por ejemplo, al realizar declaraciones falsas o suministrar información fraudulenta, los Agentes fiduciarios pueden tomar medidas adicionales, como presentar una demanda judicial y procurar la recuperación del pago en exceso, además de los intereses y costos.

Actualización de las Reglas para determinaciones de incapacidad sin un Aviso de concesión de incapacidad del Seguro Social Páginas 39 y 41: Con vigencia a partir del 1 de abril de 2018, se agrega la siguiente nota al pie:

Página 39, al final del segundo párrafo:

² Si no es elegible para recibir beneficios por incapacidad del Seguro Social por motivos no relacionados con su condición médica o de salud mental (ver nota al pie 1 de la página 21), y su solicitud para una Pensión por incapacidad se basa en información médica, en el aviso del Plan con respecto a su decisión sobre su solicitud se incluirá toda la información descrita en la sección “La decisión del Plan sobre su solicitud”, junto con un análisis adicional de todas las pruebas médicas, normas, pautas y protocolos que el Plan ha recibido o utilizado en la consideración de su solicitud. El aviso también se brindará de manera apropiada desde el punto de vista cultural y lingüístico, tal como lo exigen los reglamentos gubernamentales.

Página 41, al final del segundo párrafo:

³⁴ Si su solicitud para un ~~Pensión por incapacidad~~ Beneficio por incapacidad total se basa en evidencia médica que no sea un Aviso de concesión de incapacidad del Seguro Social, tal como se describe en la nota al pie 1 de la página 21, el Plan también le enviará una descripción de cualquier evidencia o fundamento nuevos para que usted tenga una oportunidad razonable de responder antes de que el Comité de apelaciones tome una decisión sobre su apelación. El aviso del Plan de la decisión del Comité de apelaciones se brindará de manera apropiada desde el punto de vista cultural y lingüístico, tal como lo exigen los reglamentos gubernamentales.

Cambio en la definición de Empleo descalificador Páginas 59 y 60: Con vigencia a partir del 1 de octubre de, 2021, se modifica la definición de Empleo descalificador para agregar la siguiente categoría adicional de empleo que no se considera descalificador:

6. un trabajo para empleadores de servicios de aeropuertos y servicios aeroportuarios auxiliares que no requiere contribuciones para el Program A.

Si tiene alguna pregunta sobre este aviso o desea información adicional sobre las modificaciones, comuníquese con Member Services al 1-800-551-3225 en el horario de 8:30 a. m. a 5:00 p. m., de lunes a viernes.

Los documentos oficiales del Plan rigen para el pago efectivo de los beneficios y la administración del presente Plan. El presente SMM simplemente resalta los cambios y no reemplaza dichos documentos. ***En el caso de surgir cualquier discrepancia entre el presente SMM, la SPD o los documentos oficiales del Plan, incluidas todas y cada una de sus enmiendas, regirán los términos de los documentos del Plan.***